

**DECLARATIVO VERBAL DE RCE // DEMANDANTE: CARMEN ELISA PEREZ HERNANDEZ Y OTRO // DEMANDANDO: MICHAEL ALEXANDER QUIROGA QUINTERO // RAD. No.: 2022-0003**

Giovany Alexander Camargo Leal <giovanycamargo\_83@hotmail.com>

Lun 19/02/2024 4:00 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j06ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; anduart@gmail.com <anduart@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf;

Señores

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**REF: DECLARATIVO VERBAL DE R.C.E.**  
**Ddte: CARMEN ELISA PEREZ HERNANDEZ Y OTRO**  
**Ddo: MICHAEL ALEXANDER QUIROGA QUINTERO**

**GIOVANY ALEXANDER CAMARGO LEAL**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.518.051 de Bucaramanga, domiciliado en el municipio de Girón (Sder), actuando en nombre y representación legal del señor **MICHAEL ALEXANDER QUIROGA QUINTERO**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.650.268 de Bucaramanga, demandado dentro del presente proceso, dentro del término, por medio del presente escrito me permito contestar el escrito de demanda, en el mismo orden de presentación del abogado accionante.

Se anexa a la presente en un solo archivo en formato PDF (73 folios), que contiene:

1. Escrito de contestación de demanda
2. Poder conferido en virtud del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022
3. Informe de reconstrucción de accidente, realizado por la empresa IRS VIAL
4. Copia de los Derechos de petición presentados al Comando de Policía de Girón y/o Bomberos, solicitando la siguiente información:

**A cargo del COMANDO DE POLICIA DE GIRON**

1. Entregar a mi costa, copia de la bitácora o registro de las llamadas telefónicas, recibidas por la central y/o cuadrante de El Poblado, el día 18 de enero de 2021, dentro del horario comprendido entre las 6:15 a 7:40 a.m., que informaron la situación que vivía la peatón Alba Luz Hernández Pedroza, en la Calle 37 No. 23 – 24 del Barrio El Poblado, del municipio de Girón.
2. Informar el nombre y placa de los patrulleros, encargados de atender la emergencia reportada telefónicamente el día 18 de enero de 2021, dentro del horario comprendido entre las 6:15 a 7:40 a.m., que informaron la situación que vivía la peatón Alba Luz Hernández Pedroza, en la Calle 37 No. 23 – 24 del Barrio El Poblado, del municipio de Girón.

**A cargo de los BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA al servicio del Municipio de Girón**

3. Informar quién (autoridad, nombre del policía) de la persona que reportó y solicitó el servicio de transporte y asistencia, en favor de la señora ALBA LUZ HERNANDEZ PEDROZA, el día 18 de enero de 2021, en la Calle 37 No. 23 – 24 del Barrio El Poblado, del municipio de Girón. – Entregar copia de la bitácora o registro de la atención de la emergencia.

5. Respuesta al derecho de petición formulado, de fecha 26 de abril de 2.023, entregada mediante correo electrónico por la Policía Metropolitana de Bucaramanga.
6. Respuesta al derecho de petición formulado, de fecha 09 de junio de 2.023, entregada por los Bomberos Voluntarios de Floridablanca en convenio con el municipio de Girón, se anexa en este documento copia de la planilla 4167 de fecha 18 de enero de 2.021 elaborada por la atención de la emergencia por accidente en la Calle 37 con Cra 23 del Barrio El Poblado – Girón.
7. Copia del derecho de petición formulado mediante correo electrónico a la Dra. Maria Fernanda Villamizar, al correo institucional: [mf.villamizar@fiscalia.gov.co](mailto:mf.villamizar@fiscalia.gov.co), fiscal quinto seccional de Bucaramanga, con el cual se solicitó copia integra del expediente penal con radicado No. 680016000159202100277.
8. Copia del registro fílmico, con diferencia horaria aproximada de dos (2) horas y cinco (5) minutos, de las cámaras de video de la escuela de conducción Academia Los Coches, el cual fue subido a la plataforma youtube:  
<https://youtu.be/BKRcnRZUdUc>

Me suscribo del señor Juez,

**Giovany Alexander Camargo Leal**

Especialista en Seguros y Seguridad Social - Unisabana

Magister en Derecho con Énfasis en RC y Seguros UPB

Asesor en Negociación de Conflictos - Conciliador en Derecho

Telefono o Whatsapp 321 246 26 18



**GIOVANY A. CAMARGO LEAL**

**ABOGADO CONCILIADOR EN DERECHO**

**ESP. EN SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL UNISABANA**

Carrera 22 No. 37 – 19 Piso 1 El Poblado - Giron Cel. 321-246 26 18

E-mail: [giovanycamargo\\_83@hotmail.com](mailto:giovanycamargo_83@hotmail.com)

---

Señores

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E.

S.

D.

**REF: DECLARATIVO VERBAL DE R.C.E.**

**Ddte: CARMEN ELISA PEREZ HERNANDEZ Y OTRO**

**Ddo: MICHAEL ALEXANDER QUIROGA QUINTERO**

**GIOVANY ALEXANDER CAMARGO LEAL**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.518.051 de Bucaramanga, domiciliado en el municipio de Girón (Sder), actuando en nombre y representación legal del señor **MICHAEL ALEXANDER QUIROGA QUINTERO**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.650.268 de Bucaramanga, demandado dentro del presente proceso, dentro del término, por medio del presente escrito me permito contestar el escrito de demanda, en el mismo orden de presentación del abogado accionante, así:

### **I. RESPECTO A LAS PRETENSIONES**

Señora Juez, me opongo a todas y cada una de ellas y, además, a que en contra de mi representada se efectúe cualquier clase de declaración y/o condena que afecte, directa o indirectamente sus intereses, por considerar que aquellas carecen de fundamento jurídico, fáctico y probatorio, lo que impide su prosperidad, como quedará demostrado en el curso del proceso.

Me opongo porque no existe la obligación de reparar, por ausencia de causa jurídica, no existe fuente generadora de la obligación de reparar en cabeza del señor Michael Alexander Quiroga Quintero.

### **II. FORMULACION DE EXCEPCIONES DE MERITO**

Contra las pretensiones formuladas en el escrito de demanda, me permito formular las siguientes excepciones de fondo, con el carácter de perentorias:

- 1. Ruptura del nexo causal por causa extraña – hecho exclusivo de la víctima**
- 2. Ausencia de responsabilidad del demandado por causa extraña – hecho exclusivo de la víctima**
- 3. Imputación objetiva del daño a quienes ostentaban la posición de garantes frente a la víctima**
- 4. Obrar al amparo del principio de confianza**
- 5. Falta de acreditación del grado de afectación por los demandantes por incumplimiento del principio de solidaridad familiar que les asistía frente a las condiciones especiales de su señora madre**
- 6. Excepción genérica o innominada**



**GIOVANY A. CAMARGO LEAL**

**ABOGADO CONCILIADOR EN DERECHO**

**ESP. EN SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL UNISABANA**

Carrera 22 No. 37 – 19 Piso 1 El Poblado - Giron Cel. 321-246 26 18

E-mail: [giovanycamargo\\_83@hotmail.com](mailto:giovanycamargo_83@hotmail.com)

---

**1. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR CAUSA EXTRAÑA – HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA**

*Como lo ha establecido nuestra jurisprudencia actual, en eventos de responsabilidad civil extracontractual, derivados de la actividad peligrosa de la conducción de vehículo, sin concurrencia de actividades peligrosas, se prescindirá de elemento culpa, siendo la única forma de exoneración de responsabilidad, la ruptura del nexo causal. En este proceso, se probará con éxito la ruptura del nexo causal, entre el hecho y el daño, por tanto, no podrá configurarse los elementos que estructuran la responsabilidad civil extracontractual en contra del joven Michael Alexander Quiroga Quintero.*

*De los elementos materiales probatorios que se presentan ante el despacho de conocimiento, se evidenciará no solo que mi mandante en el ejercicio de la actividad peligrosa actuó de forma prudente, sino que se probará la participación de la víctima, como la causa de su daño.*

*Es relevante advertir, por honor a la verdad, frente a los hechos del evento accidental, que la señora Alba, no se encontraba en óptimas condiciones de salud, su convalecencia la llevó a dormir en una zona para el tránsito de vehículos, sin la advertencia efectiva de su presencia. La acción de la víctima, de dormir sobre la malla asfáltica, en si misma es una exposición voluntaria al peligro.*

*En el caso de estudio, la víctima en condición de vivienda no formal, por afirmación de testigos, por su estado de salud y convalecencia, intentó dormir en ambos andenes de la vía, desde las seis y quince de la mañana (6:15 a.m.9, sin embargo, por el olor que expelía, la hemorragia menstrual y estado de defecación, varios de ellos (vecinos del lugar) la retiraron del frente de sus casas y lavaron las manchas de sangre por ella derramada dando aviso a las autoridades. La víctima con el ánimo de no ser molestada se ubicó en la mitad de la vía, sin embargo, para protegerse del sol, se situó al frente y en diagonal del vehículo EHK-125 que se encontraba estacionado sobre la calle 37 con carrera 23 en el costado izquierdo de la vía.*

*La víctima, peatón en condición de vivienda no formal, se instaló en la vía, en un punto ciego para el conductor del vehículo de placas EHK-125, exponiéndose imprudentemente al peligro, sin posibilidad que el joven Michael Alexander Quiroga Quintero, pudiese evitar arrollarla. – Situaciones registradas por el agente de policía que elaboró el informe policial de accidentes de tránsito, prueba documental que hace el registro oficial del hecho, el cual tiene la calidad de documento público.*

*Se probará ante el Juez de Conocimiento, que el joven Michael Alexander Quiroga Quintero, desconocía la presencia de la víctima en la mitad de la vía, que ésta se encontraba en un punto ciego que no permitía su percepción y/o visualización, que*



**GIOVANY A. CAMARGO LEAL**

**ABOGADO CONCILIADOR EN DERECHO**

**ESP. EN SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL UNISABANA**

Carrera 22 No. 37 – 19 Piso 1 El Poblado - Giron Cel. 321-246 26 18

E-mail: [giovanycamargo\\_83@hotmail.com](mailto:giovanycamargo_83@hotmail.com)

---

*la peatón no estaba aislada del tránsito vehicular y que el joven Quiroga Quintero nunca fue advertido de ello.*

*En sentencia del 19 may. 2011, rad. 2006-00273-01, reiterada en SC5050-2014, precisó la Corte, en lo que concierne a la conducta de la víctima:*

*"5. (...) se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño-, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. Para que el demandado se libere completamente de la obligación indemnizatoria se requiere que la conducta de la víctima reúna los requisitos de toda causa extraña, en particular que se trate de un evento o acontecimiento exterior al círculo de actividad o de control de aquel a quien se le imputa la responsabilidad. (...)*

*"La importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daños que ésta ha sufrido no es nueva, pues ya desde el derecho romano se aplicaba en forma drástica la regla, atribuida a Pomponio, según la cual “quod si quis ex culpa sua damnun sentit, non intellegitur damnum sentire”, es decir, que el daño que una persona sufre por su culpa se entiende como si no lo hubiera padecido, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación. (...)"*

*Señor Juez, en este asunto está probada la culpa exclusiva de la víctima LUZ ALBA HERNANDEZ PEDROZA en el siniestro del 18 de enero de 2.021, y en tal virtud, Ruego a Usted, acoger favorablemente esta excepción y desestimar las pretensiones de la demanda.*

## **2. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL DEMANDADO POR CAUSA EXTRAÑA – HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA**

*Señor juez, a lo largo de este proceso, podrá apreciar elementos materiales probatorios, en las cuales se acreditará que el joven Michael Alexander, actuó sin culpa y sin dolo, el hecho ocurrió ejerciendo adecuadamente la conducción de su vehículo, no obstante, para su ocurrencia incidió mayoritariamente el comportamiento de la víctima, quien expuso su propia vida al dormir cerca del vehículo estacionado hacia la mitad de la vía, sin poder alertar su presencia.*

*El joven Michael Alexander no se desplazaba en exceso de velocidad, el conductor del vehículo no tuvo forma de percibir a la víctima, que le permitiera actuar y evitar el suceso.*

*El lamentable hecho acaeció por el actuar imprudente de la víctima, sin darle posibilidad a quien ejerció la actividad de la conducción de actuar para evitar el suceso y su resultado.*



# GIOVANY A. CAMARGO LEAL

## ABOGADO CONCILIADOR EN DERECHO

ESP. EN SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL UNISABANA

Carrera 22 No. 37 – 19 Piso 1 El Poblado - Giron Cel. 321-246 26 18

E-mail: [giovanycamargo\\_83@hotmail.com](mailto:giovanycamargo_83@hotmail.com)

---

La señora ALBA LUZ HERNANDEZ PEDROZA, violó las normas de comportamiento vial previstas en la Ley 769 de 2002:

**ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.**

“Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma **que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables**, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

**ARTÍCULO 57. CIRCULACIÓN PEATONAL.** “El tránsito de peatones por las vías públicas **se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos**.

Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.”

**ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES A LOS PEATONES.** <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 1811 de 2016:> Los peatones no podrán:

1. Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan afectar el tránsito de otros peatones o actores de la vía.
2. Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.
3. Remolcarse de vehículos en movimiento.
4. **Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.**
5. Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.
6. Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.
7. Subirse o bajarse de los vehículos, estando estos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.
8. Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.

**PARÁGRAFO 1o. Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, estos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP**, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.

Así mismo, la señora Alba Luz Hernández Pedroza, por su estado de convalecencia y de alicoramamiento, era una peatón especial, en virtud del artículo 58 de la Ley 769 de 2.002, esta norma exige estar acompañado por una persona mayor de dieciséis (16) años, es aquí donde nos preguntamos, donde se encontraban sus familiares señor Juez cumpliendo con su deber de solidaridad familiar y con la ley.

Señor Juez, en este asunto está probada la ausencia de responsabilidad del demandado en el fallecimiento de la señora LUZ ALBA HERNANDEZ PEDROZA en el siniestro del 18 de enero de 2.021, y en tal virtud, Ruego a Usted, acoger favorablemente esta excepción y desestimar las pretensiones de la demanda.



# GIOVANY A. CAMARGO LEAL

## ABOGADO CONCILIADOR EN DERECHO

ESP. EN SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL UNISABANA

Carrera 22 No. 37 – 19 Piso 1 El Poblado - Giron Cel. 321-246 26 18

E-mail: [giovanycamargo\\_83@hotmail.com](mailto:giovanycamargo_83@hotmail.com)

---

### 3. IMPUTACIÓN OBJETIVA DEL DAÑO A QUIENES OSTENTABAN LA POSICIÓN DE GARANTES FRENTE A LA VÍCTIMA / CULPA DE UN TERCERO

A lo largo de la investigación penal por parte de las autoridades y según lo narrado por los testigos, señor Juez, se puede resumir que en este evento, donde falleció la señora Alba Luz, sucedió lo siguiente:

- a) Que el señor Michael Alexander Quiroga Quintero, estacionó su camioneta en el lugar de los hechos, aproximadamente a las seis de la mañana (6:00 a.m.) sin percatarse de situación alguna al momento de parquear.
- b) Que la víctima, se encontraba en el lugar de los hechos (durmiendo en andenes de la vía), en estado de convalecencia, que no podía caminar, se arrastraba, presentaba hemorragia (sangrado y fecal). Según pesquisas en estado de embriaguez.
- c) Que los vecinos del sector, debido al olor que expelía la señora Alba, le solicitaron retirarse del frente de sus casas, procediendo a lavar la zona donde permaneció.
- d) Que los vecinos del sector, al percatarse del estado de la peatón, alertaron (dieron aviso) mediante llamada telefónica al cuadrante (Policía) de la zona, desde las 6:15 a.m.
- e) Que en respuesta a la llamada, al lugar asistió una patrulla motorizada (motocicleta) de la policía, aproximadamente a las 7: 40 a.m., (en el registro filmico se ve su paso y llegada a las 05:46:42 a.m.) quienes al llegar al lugar e identificar a la peatón, informaron que la señora Alba Luz, era sospechosa de Covid-19, **ordenaron a una vecina del lugar, que le “echara” una sábana por encima para protegerla del sol, que la cuidará, restringiendo el paso vehicular por la zona**, mientras que llegaba la ambulancia a recogerla, a prestarle la asistencia médica, que ellos ya habían reportado, pero que debían retirarse a atender otro llamado.
- f) Minutos después (en el registro filmico se ve que Michael cruza la calle a las 06:01:30 a.m.), sin ninguna advertencia realizada al joven Michael Alexander Quiroga Quintero, éste prende su camioneta, empero, para salir e iniciar la marcha de su vehículo, tuvo que volantear a la derecha para esquivar unas motos que se encontraban al frente de su vehículo, pasando por encima del peatón, el cual nunca pudo observar ni fue advertido por personas que al parecer se encontraban en condición de garante en ese momento.
- g) Al instante, menos de cinco minutos (En el registro filmico se ve que llega a las 06:04:30 a.m.), la ambulancia de Bomberos de Floridablanca, distinguida con la placa vehicular IPR-803, que iba atender la convalecencia de la víctima, terminó atendiendo la emergencia por accidente.



# GIOVANY A. CAMARGO LEAL

## ABOGADO CONCILIADOR EN DERECHO

ESP. EN SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL UNISABANA

Carrera 22 No. 37 – 19 Piso 1 El Poblado - Giron Cel. 321-246 26 18

E-mail: [giovanycamargo\\_83@hotmail.com](mailto:giovanycamargo_83@hotmail.com)

---

Como se puede observar señor Juez, la Policía Nacional, en cabeza del cuadrante correspondiente al barrio El Poblado, en cumplimiento de su deber y funciones, debía:

- Custodiar y proteger a la peatona Alba Luz Hernández Pedroza
- Dar aviso a la comunidad y a la autoridad sanitaria, toda vez que aún no habían sido levantadas todas las restricciones derivadas por la pandemia Covid-19, posible punto de contagio
- Aislar la zona, retirándole del peligro
- Señalizar su presencia
- Detener la movilidad o tránsito de vehículos por la zona

Las autoridades de policía, no cumplieron con su deber, solo reportaron a Bomberos y delegaron su responsabilidad a una vecina del sector, quien procedió a echarle una sábana por encima.

Esta negligencia y omisión del garante (Policía), es determinante en la producción del resultado, les correspondía frente a las situaciones presentadas, a la Policía Nacional, la protección del bien jurídico de la vida e integridad personal de la señora Alba Luz Hernández Pedroza, hecho que evitaría a toda luz el accidente y su fallecimiento.

Los elementos materiales probatorios, tales como: el informe policial de accidentes de tránsito IPAT, la historia clínica de la víctima, la investigación realizada por las autoridades designadas por la fiscalía, la declaración de testigos presenciales del hecho, la reconstrucción del accidente de tránsito realizada por físicos forenses de la sociedad IRS VIAL LTDA., permitirán esclarecer los hechos, ofreciéndole a su Señoría la verdad de lo sucedido.

Este profesional del derecho considera que la Nación, en cabeza de La Policía Nacional, está llamada a responder por su omisión y negligencia, como se dijo en letras anteriores, el cumplimiento de su deber u obligación de garante, hubiese evitado el accidente y resultado, algo que no podía de acuerdo a la situación fáctica evitar el joven Michael Alexander Quiroga Quintero. Los demandantes debieron adelantar la acción de reparación directa para lograr la compensación del daño sufrido por parte de quien estaba obligado a proteger la integridad personal y la vida de la señora Alba Luz Hernández Pedroza.

#### **4. OBRAR AL AMPARO DEL PRINCIPIO DE CONFIANZA**

Decantado por la doctrina y nuestra jurisprudencia, se define como: “la conducta esperada”. Normalmente los sujetos se encuentran autorizados para esperar que las demás personas que realizan la misma actividad o aquellas complementarias, colaterales o relacionadas, actúen de manera coherente con los



**GIOVANY A. CAMARGO LEAL**

**ABOGADO CONCILIADOR EN DERECHO**

**ESP. EN SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL UNISABANA**

Carrera 22 No. 37 – 19 Piso 1 El Poblado - Giron Cel. 321-246 26 18

E-mail: [giovanycamargo\\_83@hotmail.com](mailto:giovanycamargo_83@hotmail.com)

---

*mandatos legales o las reglas de la actividad, arte o profesión; en lo que ha venido en denominarse como “principio de confianza legítima”*

*El riesgo, que es inherente a muchas de las actividades que el hombre desarrolla en comunidad, no se concreta, quedando dentro de los límites de lo permitido, cuando en el marco de una interacción, en el ejercicio de cualquier tipo de actividad, el sujeto agente observa y acata los deberes que le eran exigibles, pero resulta que es otra de las personas del conglomerado social, quien no respeta las normas pertinentes.*

*En el caso de estudio, se probará que el joven Michael Alexander Quiroga Quintero, actuó con estricto cumplimiento del deber de prudencia, siendo sorprendido su actuar por la imprudencia de la víctima, señora ALBA LUZ HERNANDEZ PEDROZA.*

*Como se dijo en letras anteriores, fue la víctima quien violó las normas de comportamiento vial. Al joven Michael Alexander le era imposible prever que sobre la vía, acostada y tapada se encontraba una persona en un punto ciego de su vehículo.*

*Señor Juez, en este asunto está probada que el joven Michael Alexander Quiroga Quintero, actuó conforme a la ley y al principio de confianza legítima, siendo la víctima LUZ ALBA HERNANDEZ PEDROZA, quien lo sorprendió en su actuar, convirtiendo en la causa del siniestro del 18 de enero de 2.021, y en tal virtud, Ruego a Usted, acoger favorablemente esta excepción y desestimar las pretensiones de la demanda.*

**5. FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA FORTALEZA DEL VINCULO FAMILIAR POR LOS DEMANDANTES / INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD FAMILIAR QUE LES ASISTÍA FRENTE A LAS CONDICIONES ESPECIALES DE SU SEÑORA MADRE / INEXISTENCIA DEL DAÑO MORAL.**

*Como se registró por las autoridades de policía y fiscalía, así mismo, como lo registró la historia clínica de la víctima y la declaración de testigos, la señora Alba Luz Hernández Pedroza, era una persona en condición de vivienda no formal, que para la fecha de los hechos se encontraba en estado de convalecencia y en embriaguez etílica.*

*Más allá que la ley exija a los familiares el cumplimiento de la solidaridad familiar, cierto es que para llegar al estado en el que se encontraba la señora Alba Luz era el abandono por parte de sus familiares, no obstante, hoy con la acción reclaman reparación a la persona que no es responsable de su fallecimiento.*

*Vale agregar que para la fecha de los hechos, el país aún se encontraba en alerta por la pandemia COVID-19 y la señora Alba Luz Hernandez Pedroza a su suerte en la calle.*



# GIOVANY A. CAMARGO LEAL

## ABOGADO CONCILIADOR EN DERECHO

ESP. EN SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL UNISABANA

Carrera 22 No. 37 – 19 Piso 1 El Poblado - Giron Cel. 321-246 26 18

E-mail: [giovanycamargo\\_83@hotmail.com](mailto:giovanycamargo_83@hotmail.com)

---

Es cierto que hoy por hoy, tratándose de perjuicios extrapatrimoniales, nuestra jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sus pronunciamientos, ha establecido los criterios indemnizatorios presuntos, teniendo en cuenta:

- i. Grado de parentesco – presunción de **afecto y solidaridad**. Estos últimos aspectos no están acreditados dentro de este proceso.
- ii. La existencia y **fortaleza de la relación familiar**.
- iii. Evaluación de la afectación (Gravedad – Muerte).

La Sentencia T-730 /10 proferida por la Corte Constitucional, Mg. Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, frente al principio del deber de solidaridad:

“Así mismo, esta Corporación ha definido el principio de solidaridad como **“un deber, impuesto a toda persona por el sólo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo”**<sup>[17]</sup>.

*De esta manera, el principio de solidaridad impone a cada miembro de nuestra sociedad, el deber de ayudar a sus parientes cuando se trata del disfrute de sus derechos a la salud y a una vida digna, deber que tiene mayor grado de compromiso cuando se trata de las personas de la tercera edad, quienes se encuentran en situación de debilidad manifiesta, debido a las aflicciones propias de su edad o por las enfermedades que los aquejan y, por ello, no están en capacidad de procurarse su auto cuidado y requieren de alguien más, lo cual en principio es una competencia familiar, a falta de ella, el deber se radica en la sociedad y en el Estado<sup>[18]</sup>, que deben concurrir a su protección y ayuda”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

La señora Alba Luz Hernández Pedroza, al parecer llevaba varios años en esa condición, que seguro con amor y ayuda oportuna hubiese podido dejar atrás. Acreditar el parentesco no ofrece un reconocimiento automático de compensación de perjuicios.

Por lo anterior, se solicita al señor Juez como director del proceso, en su sana crítica y experiencia, hacer un riguroso examen y bajo su -- arbitrio iuris --, en caso que así lo considere pertinente, tasar los perjuicios que les correspondiera a los demandantes, teniendo en cuenta, que no cumplieron con su deber de solidaridad, lo que permite inferir que no existía entre los demandantes y la víctima una fuerte relación familiar.

### 6. GENERICA O INNOMINADA

Excepción de origen legal, consagrada en el artículo 282 del C.G.P. consistente en que si resultare probado cualquier hecho que exima total o parcialmente de responsabilidad a mi representada, Su Señoría deberá así declararlo.



# GIOVANY A. CAMARGO LEAL

## ABOGADO CONCILIADOR EN DERECHO

ESP. EN SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL UNISABANA

Carrera 22 No. 37 – 19 Piso 1 El Poblado - Giron Cel. 321-246 26 18

E-mail: [giovanycamargo\\_83@hotmail.com](mailto:giovanycamargo_83@hotmail.com)

---

### III. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Con fundamento en las previsiones del artículo 206 del Código General del Proceso, me permito presentar objetar el juramento estimatorio, con fundamento en lo siguiente:

- El apoderado de las demandantes, pretenden la suma de CIEN (100) SMMLV, por el concepto de daño moral, desconociendo lo reglado en el último inciso del artículo 25 del Código General del Proceso.
- El actual pronunciamiento jurisprudencial, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, aplicable para la tasación de perjuicios extrapatrimoniales, es la Sentencia en sede de Casación – Civil – No. C5686-2018 del 19 de diciembre de 2.018, proferida por la Corte Suprema de Justicia, magistrada ponente Margarita Cabello Blanco, el cual fijó como baremo la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$72.000.000)
- Ahora bien, claro está que la afectación, el principio de solidaridad y fortaleza de relación familiar, para la procedencia de los perjuicios extrapatrimoniales pretendidos, son objetos de debate y de prueba, por lo tanto, no son automáticos.

### IV. RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. No le consta a mi mandante, de ahí que solicita que se pruebe al interior del proceso.
2. Parcialmente cierto. Efectivamente el 18 de enero de 2.021 aproximadamente a las siete y cuarenta de la mañana (07:40 a.m.) en la calle 37 del Barrio El Poblado, frente a la nomenclatura 23 – 24 ocurrió un evento accidental en el que se vio involucrado el automotor de placas EHK-125 al mando y de propiedad del joven Michael Alexander Quiroga Quintero, y, una persona en condición de vivienda no formal, señora Alba Luz Hernández Pedroza, que se encontraba acostada, según testigos, en estado de convalecencia sobre la vía, arropada, frente al vehículo hacía la mitad de la vía, en un ángulo no visible y no perceptible para el conductor. El joven Michael, para salir e iniciar la marcha de su vehículo, tuvo que volantear a la derecha para esquivar unas motos que se encontraban al frente de su vehículo, pasando por encima del peatón, el cual nunca pudo observar ni fue advertido por personas que al parecer se encontraban en condición de garante en ese momento.
3. No es un hecho es una apreciación subjetiva del apoderado demandante. Que solicita que se pruebe. No obstante, es pertinente recordarle al profesional del derecho que el diagrama o croquis es la fotografía de la posición final de los objetos, personas o cosas.



# GIOVANY A. CAMARGO LEAL

## ABOGADO CONCILIADOR EN DERECHO

ESP. EN SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL UNISABANA

Carrera 22 No. 37 – 19 Piso 1 El Poblado - Girón Cel. 321-246 26 18

E-mail: [giovanycamargo\\_83@hotmail.com](mailto:giovanycamargo_83@hotmail.com)

---

### V. PRUEBAS

Se solicita al despacho tener como pruebas, las siguientes:

#### **PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS**

1. Reconstrucción física del accidente de tránsito acaecido el pasado 18 de enero de 2.021, en el que participó el vehículo de placas EHK-125 realizada por la empresa IRS VIAL.
2. Copia de los Derechos de petición presentados al Comando de Policía de Girón y/o Bomberos, solicitando la siguiente información:

#### **A cargo del COMANDO DE POLICIA DE GIRON**

- I. Entregar a mi costa, copia de la bitácora o registro de las llamadas telefónicas, recibidas por la central y/o cuadrante de El Poblado, el día 18 de enero de 2.021, dentro del horario comprendido entre las 6:15 a 7:40 a.m., que informaron la situación que vivía la peatón Alba Luz Hernández Pedroza, en la Calle 37 No. 23 – 24 del Barrio El Poblado, del municipio de Girón.
- II. Informar el nombre y placa de los patrulleros, encargados de atender la emergencia reportada telefónicamente el día 18 de enero de 2.021, dentro del horario comprendido entre las 6:15 a 7:40 a.m., que informaron la situación que vivía la peatón Alba Luz Hernández Pedroza, en la Calle 37 No. 23 – 24 del Barrio El Poblado, del municipio de Girón.

#### **A cargo de los BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA al servicio del Municipio de Girón**

- III. Informar quién (autoridad, nombre del policía) de la persona que reportó y solicitó el servicio de transporte y asistencia, en favor de la señora ALBA LUZ HERNANDEZ PEDROZA, el día 18 de enero de 2.021, en la Calle 37 No. 23 – 24 del Barrio El Poblado, del municipio de Girón. – Entregar copia de la bitácora o registro de la atención de la emergencia.
3. Respuesta al derecho de petición formulado, de fecha 26 de abril de 2.023, entregada mediante correo electrónico por la Policía Metropolitana de Bucaramanga.
  4. Respuesta al derecho de petición formulado, de fecha 09 de junio de 2.023, entregada por los Bomberos Voluntarios de Floridablanca en convenio con el municipio de Girón, se anexa en este documento copia de la planilla 4167 de fecha 18 de enero de 2.021 elaborada por la atención de la emergencia por accidente en la Calle 37 con Cra 23 del Barrio El Poblado – Girón.
  5. Copia del derecho de petición formulado mediante correo electrónico a la Dra. Maria Fernanda Villamizar, al correo institucional: [mf.villamizar@fiscalia.gov.co](mailto:mf.villamizar@fiscalia.gov.co), fiscal quinto seccional de Bucaramanga, con el



**GIOVANY A. CAMARGO LEAL**

**ABOGADO CONCILIADOR EN DERECHO**

**ESP. EN SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL UNISABANA**

Carrera 22 No. 37 – 19 Piso 1 El Poblado - Giron Cel. 321-246 26 18

E-mail: [giovanycamargo\\_83@hotmail.com](mailto:giovanycamargo_83@hotmail.com)

---

*cual se solicitó copia íntegra del expediente penal con radicado No. 680016000159202100277.*

6. *Copia del registro fílmico, con diferencia horaria aproximada de dos (2) horas y cinco (5) minutos, de las cámaras de video de la escuela de conducción Academia Los Coches, en el que puede observar:*
  - a. *La hora de llegada al lugar del accidente por parte del señor Michael Alexander Quiroga Quintero en la camioneta de placas EHK-125,*
  - b. *La velocidad de desplazamiento del vehículo EHK-125*
  - c. *El ingreso a las instalaciones de la Academia Los Coches por parte del joven Michael Alexander Quiroga Quintero*
  - d. *La ropa o vestimenta que usaba que evidencia la llegada del señor joven Michael del gimnasio*
  - e. *Las actividades por él realizadas antes del suceso accidental.*
  
7. *Se aporta copia digital de la consulta en la página <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps> en el que se puede observar que la señora Alba Luz Hernández Pedroza, estuvo afiliada, en la NUEVA EPS, en el régimen subsidiado, desde el 02 de diciembre de 2.016 hasta el 17 de enero de 2.021, estado: Afiliado Fallecido.*

#### **DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN O MEDIANTE OFICIO**

*Señor Juez con el fin de acreditar los hechos, excepciones formuladas y desvirtuar la fortaleza de la relación familiar entre la víctima y demandantes, respetuosamente solicito a Usted como autoridad judicial, en virtud de que a las mismas no es posible acceder a través de derecho de petición, en razón a que se tratan de documentos personalísimos que, por garantía al derecho a la intimidad y protección de datos, se requiere orden judicial, ruego señor Juez ordenar el recaudo de las siguientes pruebas documentales:*

1. *Se ordene al Gerente y/o Representante Legal del Hospital del Municipio de Girón, entregar a ordenes del despacho la totalidad de la historia clínica que allí registra de la señora Alba Luz Hernández Pedroza, identificada con la C.C. No. 1.102.378.382, en especial, la correspondiente a la atención médica ofrecida el día 18 de enero de 2.021.*
  
2. *Se ordene al Gerente y/o Representante Legal de la Nueva EPS, entregar la historia clínica que allí registra de la señora Alba Luz Hernández Pedroza, identificada con la C.C. No. 1.102.378.382.*



# GIOVANY A. CAMARGO LEAL

## ABOGADO CONCILIADOR EN DERECHO

ESP. EN SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL UNISABANA

Carrera 22 No. 37 – 19 Piso 1 El Poblado - Giron Cel. 321-246 26 18

E-mail: [giovanycamargo\\_83@hotmail.com](mailto:giovanycamargo_83@hotmail.com)

3. Se ordene al comando de policía de Girón o del área metropolitana de Bucaramanga, lo siguiente:

- a. Entregar copia de la bitácora o registro de las llamadas telefónicas, recibidas por la central y/o cuadrante de El Poblado, el día 18 de enero de 2.021, dentro del horario comprendido entre las 6:15 a 7:40 a.m., que informaron la situación que vivía la peatón Alba Luz Hernández Pedroza, en la Calle 37 No. 23 – 24 del Barrio El Poblado, del municipio de Girón.
- b. Informar el nombre y placa de los patrulleros, encargados de atender la emergencia reportada telefónicamente el día 18 de enero de 2.021, dentro del horario comprendido entre las 6:15 a 7:40 a.m., que informaron la situación que vivía la peatón Alba Luz Hernández Pedroza, en la Calle 37 No. 23 – 24 del Barrio El Poblado, del municipio de Girón.

### **PRUEBA TRASLADADA**

Señor Juez con el fin de acreditar los hechos, excepciones formuladas y desvirtuar el nexo causal entre el hecho y el daño, respetuosamente solicito a Usted como autoridad judicial, en razón a que se tratan de documentos que gozan de reserva judicial o legal, ordenar a la Fiscalía 5 Seccional Unidad de Vida de Bucaramanga, que remita copia del expediente del proceso penal distinguido con radicación No. 680016000159202100277 que se adelanta contra el señor Michael Alexander Quiroga Quintero.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 198 del CGP, respetuosamente solicito decretar la practica de interrogatorio a las señoras MARIA FERNANDA PEREZ HERNANDEZ, identificada con la C.C. No. 1.102.636.392 de Piedecuesta y CAMEN ELISA PEREZ HERNANDEZ, identificada con la C.C. No. 1.005.539.287 de Barbosa.

### **TESTIMONIALES**

Con el propósito de demostrar los hechos, las excepciones formuladas al escrito de demanda, controvirtiendo los argumentos planteados por el demandante, ruego al señor Juez fijar fecha y hora para que en audiencia pública y bajo apremio del juramento ofrezcan testimonios las siguientes personas:

- Alejandro Noriega Triana, identificado con la C.C. No. 5.756.069 de San Vicente, domiciliado y residente en el municipio de Girón, en la Calle 37 No. 23 - 24 del Barrio El Poblado, del municipio de Girón. Tel. 321 481 04 51. No



**GIOVANY A. CAMARGO LEAL**

**ABOGADO CONCILIADOR EN DERECHO**

**ESP. EN SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL UNISABANA**

Carrera 22 No. 37 – 19 Piso 1 El Poblado - Girón Cel. 321-246 26 18

E-mail: [giovanycamargo\\_83@hotmail.com](mailto:giovanycamargo_83@hotmail.com)

---

*suministró correo electrónico. Testigo presencial de los hechos, por tanto, declarará sobre los momentos previos al accidente y el accidente como tal.*

- *Eddy Maria Sierra Oyola, identificada con la C.C. No. 37.821.172, domiciliada y residente en el municipio de Girón, en la Calle 32 No. 12 - 44 del Barrio Portal del Castilla, del municipio de Girón. Tel. 301 829 41 03. No suministró correo electrónico. Testiga presencial de los hechos, por tanto, declarará sobre los momentos previos al accidente y el accidente como tal.*

### **ANEXOS**

*Se anexan los documentos relacionados en el acápite de pruebas y el poder conferido.*

### **NOTIFICACIONES**

*A los demandantes en las direcciones enunciadas en el acápite correspondiente en el escrito de demanda.*

*A mi mandante, las recibe en la Calle 28 No. 30 – 44 Apto 608, Torre 1, Urbanización La Campiña, Conjunto Residencial La Fuente, de Girón. Tel. 300 – 249 49 24. Email: [academialoscoches@gmail.com](mailto:academialoscoches@gmail.com).*

*El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la carrera 22 No. 37 - 19 Piso 1 Edificio Auramar, El Poblado, Girón - Santander. Teléfono móvil 321 246 26 18. Email: [giovanycamargo\\_83@hotmail.com](mailto:giovanycamargo_83@hotmail.com) o [leyesyseguros@gmail.com](mailto:leyesyseguros@gmail.com) .*

*Las partes en las direcciones conocidas en la demanda.*

Señor (a) Juez,

**GIOVANY ALEXANDER CAMARGO LEAL**

C.C. No. 91.518.051 de Bucaramanga

T.P. No. 194.943 del C. S. de la J.



**GIOVANY A. CAMARGO LEAL**

**ABOGADO CONCILIADOR EN DERECHO**

**ESP. EN SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL UNISABANA**

Carrera 22 No. 37 – 19 Piso 1 El Poblado - Giron Cel. 321-246 26 18

Email: [giovanycamargo\\_83@hotmail.com](mailto:giovanycamargo_83@hotmail.com)

---

Señores

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

**E.**

**S.**

**D.**

**REFERENCIA: PODER DE REPRESENTACION**

**PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RCE**

**DEMANDANTE: CARMEN ELISA PEREZ HERNANDEZ Y OTRO**

**DEMANDANDO: MICHAEL ALEXANDER QUIROGA QUINTERO**

**RAD. No.: 2022-0003**

**MICHAEL ALEXANDER QUIROGA QUINTERO**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado (a) y residente en el municipio de Girón (Santander), actuando en nombre propio en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **GIOVANY ALEXANDER CAMARGO LEAL**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.518.051 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 194.943 del C.S.J., para que en su condición de abogado en ejercicio en mi nombre y representación, ejerza mi defensa técnica jurídica, se notifique, conteste la demanda, formule excepciones (previas y de merito) y lleve el proceso hasta su culminación.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir y demás facultades inherentes al poder contempladas en el Art. 74 y siguientes del Código General del Proceso.

Cordialmente,

**MICHAEL ALEXANDER QUIROGA QUINTERO**

CC No. 1.098.650.268 de Bucaramanga

Acepto,

**GIOVANY ALEXANDER CAMARGO LEAL**

**C.C. No. 91.518.051 de Bucaramanga**

**T.P. No. 194.943 del C.S. de la J.**



Giovany Alexander Camargo Leal &lt;leyesyseguros@gmail.com&gt;

---

**PODER DE REPRESENTACION // PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RCE // DEMANDANTE: CARMEN ELISA PEREZ HERNANDEZ Y OTRO //DEMANDANDO: MICHAEL ALEXANDER QUIROGA QUINTERO // RAD. No.: 2022-0003**

---

**alexander quiroga** <alexander-1326@hotmail.com>

15 de febrero de 2024, 8:27 p.m.

Para: Giovany Alexander Camargo Leal &lt;leyesyseguros@gmail.com&gt;

Buenas noches doctor confiero poder en los términos del documento adjunto

Feliz noche

Obtener [Outlook para iOS](#)

---

**De:** Giovany Alexander Camargo Leal <leyesyseguros@gmail.com>**Enviado:** Thursday, February 15, 2024 6:11:53 PM**Para:** [alexander-1326@hotmail.com](mailto:alexander-1326@hotmail.com) <[alexander-1326@hotmail.com](mailto:alexander-1326@hotmail.com)>**Asunto:** PODER DE REPRESENTACION // PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RCE // DEMANDANTE: CARMEN ELISA PEREZ HERNANDEZ Y OTRO //DEMANDANDO: MICHAEL ALEXANDER QUIROGA QUINTERO // RAD. No.: 2022-0003

[Texto citado oculto]

---

INFORME TÉCNICO - PERICIAL  
DE RECONSTRUCCIÓN FORENSE  
DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO  
R. A. T<sup>®</sup> 2



VEHÍCULO No. 1: CAMIONETA, NISSAN MURANO, modelo 2018, color gris, placa EHK 125

INFORME No. 230233204-A

Bogotá D.C., abril 26 de 2023

*R.A.T<sup>®</sup> es una marca registrada por IRSVIAL S.A.S, Resolución 39860 del 29/11/2007, SIC*

---

TABLA DE CONTENIDO

|      |  |    |
|------|--|----|
| 1.   | INTRODUCCIÓN .....   | 3  |
| 2.   | EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA .....                                       | 4  |
| 2.1  | FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA: .....                                 | 4  |
| 2.2  | LA VÍA: .....  | 8  |
| 2.3  | VEHÍCULOS: .....   | 12 |
| 2.4  | MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO: .....                              | 16 |
| 2.5  | VICTIMAS: .....  | 20 |
| 2.6  | VERSIONES: .....   | 21 |
| 3.   | ANÁLISIS FORENSE DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ....                         | 26 |
| 3.1. | POSICIÓN RELATIVA AL MOMENTO DEL ATROPELLO.....                          | 26 |
| 3.2. | DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS ..... | 29 |
| 4.   | SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO .....                                | 32 |
| 5.   | ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.....  | 35 |
| 6.   | HALLAZGOS.....   | 39 |
| 7.   | CONCLUSIONES: .....  | 41 |
| 8.   | REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....  | 42 |

## 1. INTRODUCCIÓN

Los procedimientos de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito utilizan como metodología el MÉTODO CIENTÍFICO y técnicas de reconstrucción de accidentes de tránsito desarrolladas y probadas científicamente, aceptadas por la comunidad científica mediante la publicación de artículos científicos y discusión en congresos y seminarios, con el fin de determinar la dinámica del accidente que permitan identificar las causas del siniestro.

El análisis de las evidencias es la piedra angular de la investigación; su recolección y descripción conforman el punto de partida del análisis retrospectivo del accidente.

➤ Instrumentos, equipos y programas de software empleados:

1. Procedimiento de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito – Manual de calidad IRS VIAL SAS norma ISO 9001-2015.
2. Equipos de Cómputo Lenovo Procesador Intel(R) Core (TM) i7-11800H CPU @ 2.30 GHz.
3. Software Trimble Forensics Reveal– Licenses Manager - IRS VIAL SAS.

CLASE DE ACCIDENTE: ATROPELLO

➤ Documentación recibida:

Todo el proceso de la investigación y reconstrucción analítica del siniestro se basa en la información considerada por el grupo técnico de IRSVIAL, que fue suministrada y recolectada empleando los procedimientos técnicos de fijación fotográfica, planimétrica, y técnicas analíticas de reconstrucción de accidentes basadas en las leyes de la física, biomecánica, ingeniería automotriz, medicina forense, como se indica a continuación:

- a) Informe policial de accidente de tránsito IPAT.
- b) Cuatro (4) fotografías del lugar de los hechos.

- c) Dos (2) fotografías del día de los hechos.
- d) Dos (2) fotografías de la CAMIONETA.
- e) Informe investigador de laboratorio FPJ-13 - Experticio de valoración de daños a vehículos en accidentes de tránsito elaborado a la CAMIONETA.

## 2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA

La documentación recibida y recolectada durante el proceso de investigación y reconstrucción del accidente se describe y se analiza a continuación con el fin de determinar de manera retrospectiva la secuencia del accidente y sus causas.

### 2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA:

De acuerdo con el reporte del accidente de tránsito el siniestro ocurrió el lunes 18 de enero de 2021 a las 08:00 horas en la calle 37 No. 23 – 24 (coordenadas geográficas 7.071153, -73.168004) en el municipio de Girón, en el departamento de Santander.



Imagen No. 1: En esta imagen se aprecia la ubicación geográfica del lugar de los hechos. (fuente Google Maps).

**INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. 1486**

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO: **8307000** **GIRON Fiscalía B/gu**

2. GRAVEDAD:  CON MUERTO  CON HERIDO  SOLO DAÑOS

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS: **Calle 37 No. 23-24 Giron** Lat. **07 08 16** Long. **75 10 05** 3.1. LOCALIDAD O COMUNA: **El Poblado**

4. FECHA Y HORA: **18/01/2021 07:00** 5. CLASE DE ACCIDENTE:  CHOCUE  CAÍDA OCUPANTE  ATROPELLA  INCENDIO  VOLCAMIENTO  OTRO

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR: 6.1. AREA:  RESIDENCIAL  ESCOLAR  DEPORTIVA  INDUSTRIAL  TURISTICA  PRIVADA  COMERCIAL  MILITAR  HOSPITALARIA  OTRO

6.2. SECTOR:  PASO A NIVEL  PASO ELEVADO  FUENTE  PASO INFERIOR  TRAMO DE VIA  INTERSECCION  PUNTO  CICLO RUTA  PEATONAL  TUNEL

6.3. ZONA:  URBANA  SUBURBANA  RURAL  MONTAÑA  COSTA  SIERRA  OTRO

6.4. DISEÑO:  GLOBETA  PASO A NIVEL  PASO ELEVADO  FUENTE  PASO INFERIOR  TRAMO DE VIA  INTERSECCION  PUNTO  CICLO RUTA  PEATONAL  TUNEL

6.5. CONDICION CLIMÁTICA:  GRANIZO  VIENTO  LLUVIA  NORMAL  NIEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIAS: 7.1. SUPERFICIE DE RODAJÓN:  ASFALTO  AFIRMADO  SECA  OTRO

7.2. ESTADO:  BUENO  CON NUEVOS DERRUMBES  EN REPARACION  HUNDIMIENTO  INUNDADA  PARCHADA  RECALADA  FISURADA  OTRO

7.3. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.4. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.5. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.6. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.7. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.8. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.9. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.10. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.11. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.12. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.13. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.14. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.15. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.16. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.17. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.18. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.19. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.20. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.21. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.22. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.23. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.24. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.25. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.26. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.27. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.28. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.29. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.30. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.31. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.32. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.33. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.34. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.35. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.36. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.37. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.38. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.39. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.40. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.41. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.42. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.43. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.44. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.45. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.46. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.47. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.48. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.49. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.50. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.51. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.52. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.53. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.54. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.55. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.56. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.57. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.58. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.59. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.60. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.61. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.62. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.63. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.64. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.65. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.66. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.67. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.68. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.69. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.70. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.71. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.72. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.73. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.74. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.75. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.76. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.77. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.78. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.79. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.80. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.81. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.82. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.83. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.84. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.85. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.86. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.87. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.88. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.89. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.90. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.91. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.92. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.93. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.94. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.95. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.96. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.97. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.98. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.99. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

7.100. CALZADA:  UN SENCILLO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VIA

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS: 8.1. CONDUCTOR: **Quiriqui Quintero, Michael Alexander** D.C. **1.092.650.268** Nacionalidad: **Colombia** Fecha de nacimiento: **13/01/2001** Sexo: **M** Gravedad: **HERIDO**

8.2. VEHICULO: **EHR125** Placa: **EHR125** Marca: **NISSAN** Modelo: **MURANO** Año: **2018** Color: **GRIS** Capacidad: **1300** TON: **14021542162** Licencia de transito: **1098650268**

8.3. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: **Vehículo no sufrió daños**

8.4. CLASE DE VEHICULO:  AUTOMOVIL  BICICLETA  CAMION  CAMIONETA  CAMPERO  MICROBUS  TRACTOCARRER  VOLICICLISTA  MOTOCARRON  MOTOCICLO  TRACCION ANIMAL  CUATRICICLO  REMOLQUE  SEMIREMOLQUE  OFICIAL  PUBLICO  PARTICULAR  DIPLOMATICO  PASAJEROS  COLECTIVO  INDIVIDUAL  MAGNO  ESPECIAL TURISMO  ESPECIAL ESCOLAR  ESPECIAL ASALARIADO  ESPECIAL OCASIONAL  NACIONAL  MUNICIPAL

8.5. CLASE DE MERCANCIA:  PASAJEROS  COLECTIVO  INDIVIDUAL  MAGNO  ESPECIAL TURISMO  ESPECIAL ESCOLAR  ESPECIAL ASALARIADO  ESPECIAL OCASIONAL  NACIONAL  MUNICIPAL

8.6. FALLOS EN:  FRENO  DIRECCION  LUCES  BODINA  LLANTAS  SUSPENSION  OTRA

8.7. LUGAR DEL IMPACTO:  FRONTAL  LATERAL  POSTERIOR  OTRO

Imagen No. 2: En esta imagen se muestra la página No.1 del informe policial de accidente de tránsito IPAT.

**SEGUNDA HOJA 1486**

| 3. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS   |  | VEHÍCULO 2   |  |
|--|--|--|--|
| <b>3.1 CONDUCTOR</b><br>APELLIDOS Y NOMBRES: [ ] SOC: [ ] IDENTIFICACIÓN No: [ ]   |  | NACIONALIDAD: [ ] FECHA DE NACIMIENTO: [ ] SEXO: [ ]               |  |
| DIRECCIÓN DE DOMICILIO: [ ] CIUDAD: [ ] TELÉFONO: [ ]  |  | SI PRACICÓ EXAMEN: [ ] SI NO: [ ]                                  |  |
| PORTA LICENCIA: [ ] LICENCIA DE CONDUCCIÓN No: [ ] CATEGORÍA: [ ] RESTRICCIÓN: [ ]   |  | AUTORIZADO: [ ] EMERGENCIAS: [ ] GRUPO: [ ] SI PRACICÓ EXAMEN: [ ] |  |
| HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: [ ] DESCRIPCIÓN DE LESIONES: [ ]  |  | CHALECO: [ ] CASCO: [ ] CAPTURÓN: [ ]                              |  |
| <b>3.2 VEHÍCULO</b><br>TIPO: [ ] MARCA: [ ] MODELO: [ ] AÑO: [ ] COLOR: [ ]  |  |  |  |
| EMPRESA: [ ] MATRICULADO EN: [ ] MATRICULADO EN: [ ] TAJETA DE REGISTRO No: [ ]  |  |  |  |
| REV. TEC. MEC: [ ] SI NO: [ ]  |  |  |  |
| PORTA SOAT: [ ] POLIZA No: [ ]   |  |  |  |
| PORTA RES. RESPONSABILIDAD CIVIL: [ ] SI NO: [ ]   |  |  |  |
| PROPIETARIO: [ ] APELLIDOS Y NOMBRES: [ ] SOC: [ ] IDENTIFICACIÓN No: [ ]  |  |  |  |
| <b>3.3 CLASE VEHÍCULO</b><br>AUTOMÓVIL: [ ] M. ASPECTO: [ ]  |  | <b>3.4 CLASE SERVICIO</b><br>ESPECIAL: [ ] PASAJEROS: [ ]          |  |
| BUSETA: [ ] M. INDETERMINADO: [ ]  |  | PARTICULAR: [ ] ESPECIAL: [ ]                                      |  |
| CAMIÓN: [ ] MOTOCICLO: [ ]   |  | ESPECIAL TURISMO: [ ]  |  |
| CAMIONETA: [ ] MOTOCICLO: [ ]  |  | ESPECIAL ESCOLAR: [ ]  |  |
| CAMPERO: [ ] TRACCIÓN ANIMAL: [ ]  |  | ESPECIAL ALARMADO: [ ]   |  |
| MICROBUS: [ ] MOTOCICLO: [ ]   |  | ESPECIAL OCASIONAL: [ ]  |  |
| TRACTOCAMIÓN: [ ] TRACTOCAMIÓN: [ ]  |  | <b>3.5 DESCRIPCIÓN CARDS MATERIALES DEL VEHÍCULO</b>               |  |
| VEHICULO: [ ] TRACTOCAMIÓN: [ ]  |  | ESPECIAL: [ ]  |  |
| MOTOCICLO: [ ]   |  | ESPECIAL: [ ]  |  |
| <b>3.6 FALLAS EN:</b> FRENOS: [ ] DIRECCIÓN: [ ] LUCES: [ ]  |  |  |  |
| <b>3.7 LUGAR DE IMPACTO:</b> FRENTE: [ ] LATERAL: [ ]  |  |  |  |
| <b>9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES</b>   |  |  |  |
| APELLIDOS Y NOMBRES: <b>Hernandez Pedrosa, Albu Luz</b>  |  | IDENTIFICACIÓN No: <b>cc 1102378382</b>                            |  |
| DIRECCIÓN DE DOMICILIO: [ ] CIUDAD: <b>Colombia</b>  |  | NACIONALIDAD: [ ] FECHA DE NACIMIENTO: [ ] SEXO: [ ]               |  |
| HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: <b>Hospital de Gran</b>   |  | SI PRACICÓ EXAMEN: [ ] SI NO: [ ]                                  |  |
| DESCRIPCIÓN DE LESIONES: <b>trauma craneoencefálico severo</b><br><b>trauma cerrado de torax</b>   |  | AUTORIZADO: [ ] EMERGENCIAS: [ ] GRUPO: [ ] SI PRACICÓ EXAMEN: [ ] |  |
| HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: [ ]   |  | CHALECO: [ ] CASCO: [ ] CAPTURÓN: [ ]                              |  |
| <b>10. TOTAL VÍCTIMAS:</b> PEATÓN: [ ] ACOMPAÑANTE: [ ] PASAJERO: [ ] CONDUCTOR: [ ]   |  |  |  |
| <b>11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO</b>   |  |  |  |
| DEL CONDUCTOR: [ ] DEL PEATÓN: [ ]   |  |  |  |
| DEL PASAJERO: [ ] DEL PASAJERO: [ ]  |  |  |  |
| OTRA: [ ] ESPECIAL: [ ] <b>Peatón se ubica al bank del vehículo en ángulo no visible</b>   |  |  |  |
| <b>12. TESTIGOS</b>  |  |  |  |
| APELLIDOS Y NOMBRES: <b>Varegu Triana, Alejandro</b>   |  | IDENTIFICACIÓN No: <b>cc 7756069</b>                               |  |
| DIRECCIÓN Y CIUDAD: <b>31378323 Gran</b>   |  | TELÉFONO: [ ]  |  |
| APELLIDOS Y NOMBRES: <b>Díaz Jhon Jairo</b>  |  | IDENTIFICACIÓN No: <b>cc 17955894</b>                              |  |
| DIRECCIÓN Y CIUDAD: <b>0420 # 36-24</b>  |  | TELÉFONO: <b>302221044</b>   |  |
| <b>13. OBSERVACIONES</b><br><b>10 peatón se hallaba acostado al frente de la camioneta de</b><br><b>placas F.H.1625 en un ángulo no visible por parte del conductor</b><br><b>peatón habitante de vivienda no formal</b> |  |  |  |
| <b>14. ANEXOS</b>  |  |  |  |
| <b>15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE</b>  |  |  |  |
| GRADO: <b>PT</b>   |  | APELLIDOS Y NOMBRES: <b>Pérez Santoyo Wilber</b>                   |  |
| IDENTIFICACIÓN No: <b>cc 91017997</b>  |  | PLACA: <b>091650</b>   |  |
| ENTREGA: <b>POVAL</b>  |  | FIRMA: <b>[Firma]</b>  |  |
| <b>16. CORRESPONDÓ</b>   |  |  |  |
| NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: <b>6120016000159202100277</b>   |  |  |  |

Imagen No. 3: En esta imagen se muestra la página No. 2 del informe policial de accidente de tránsito IPAT.

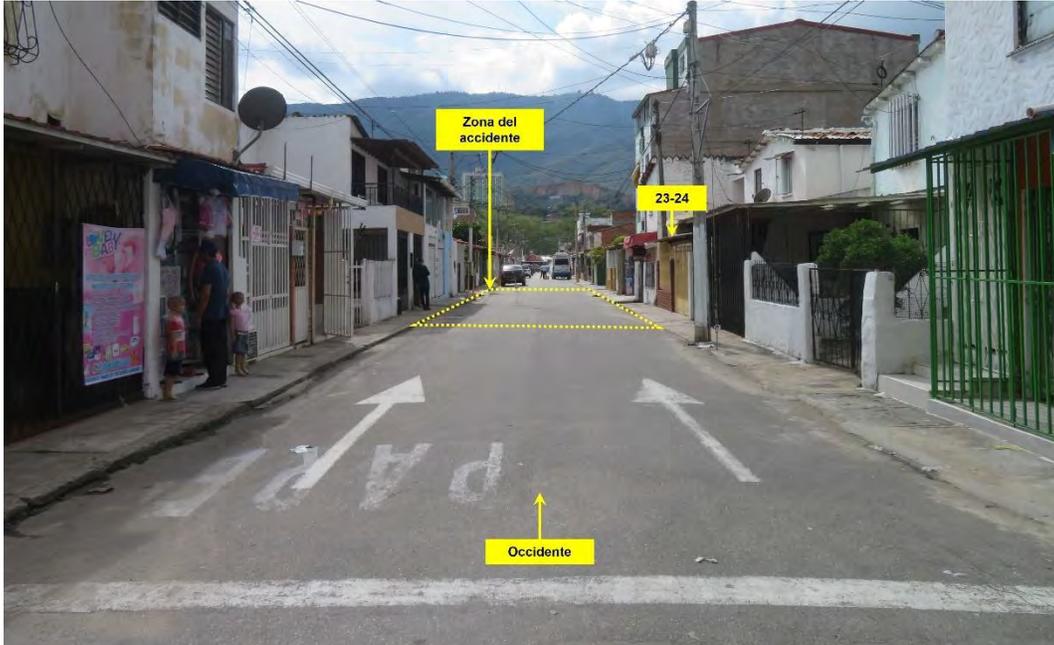


## 2.2 LA VÍA:

Las condiciones y características de la vía donde se produce el accidente de tránsito se aprecian en las fotografías de la No. 1 a la 4, así como en la tabla No.1.



Fotografía No. 1 Panorámica: En esta fotografía, tomada en sentido oriente a occidente sobre la calle 37 desde la carrera 23, se observan las características generales de la vía y la zona del accidente. Se evidencian flechas de sentido vial, **cruce sendero peatonal y la leyenda "pare"**, además **señales de sentido único de circulación (SR-38)** en ambos costados de la vía. En este sentido de circulación se desplazaba la CAMIONETA.



Fotografías No. 2 y 3 Panorámicas: En estas fotografías, tomadas en sentido oriente a occidente sobre la calle 37 al occidente de la carrera 23, se observan las características generales de la vía, se evidencia la demarcación de la calzada y la zona de ocurrencia del accidente. En este sentido de circulación se desplazaba la CAMIONETA.



Fotografía No. 4 Panorámica: En esta fotografía, tomada en sentido en sentido occidente a oriente sobre la calle 37 al occidente de la carrera 23, se observan las características de la vía, el inmueble número 23-24 y la zona de ocurrencia del accidente. En este sentido de circulación se desplazaba la CAMIONETA.

*Nota 1: Las anteriores fotografías se tomaron en la inspección que realizó el equipo investigativo de IRS VIAL SAS el 13 de marzo de 2023.*

En la siguiente tabla se describen las características de la vía.

| <i>CARACTERÍSTICAS</i>      |  | <i>Calle 37 frente al inmueble No. 23 – 24</i>   |  |
|-----------------------------|--|--|--|
| <i>ÁREA, SECTOR</i>         |  | <i>Urbana, residencial</i>   |  |
| <i>GEOMÉTRICAS</i>          |  | <i>Recta y plana</i>   |  |
| <i>UTILIZACIÓN</i>          |  | <i>Un sentido</i>  |  |
| <i>CALZADAS</i>             |  | <i>Una</i>   |  |
| <i>CARRILES</i>             |  | <i>Dos</i>   |  |
| <i>MATERIAL</i>             |  | <i>Asfalto</i>   |  |
| <i>ESTADO</i>               |  | <i>Bueno</i>   |  |
| <i>CONDICIONES Y TIEMPO</i> |  | <i>Seca y normal</i>   |  |
| <i>ILUMINACIÓN</i>          |  | <i>Iluminación natural horas de la mañana</i>  |  |
| <i>CONTROLES Y SEÑALES</i>  |  | <i>A la altura de la carrera 23 tiene demarcadas flechas de sentido vial, cruce sendero peatonal y leyenda de “pare”, y tiene señales de sentido único de circulación (SR-38).</i> |  |

TABLA No 1.

### 2.3 VEHÍCULOS:

Las características técnico-mecánicas de los vehículos, son consideradas en el presente análisis. Sin embargo, el aspecto más importante a observar radica en la ubicación de los daños sobre su estructura; variables que permitirán identificar la severidad del impacto y la posición relativa al momento del impacto.

La severidad del impacto está determinada por la magnitud del daño (dimensiones transversales, longitudinales y de profundidad), su ubicación (lo cual determina la rigidez de la estructura deformada) y el elemento que sirve de esfuerzo para producir el daño.

VEHÍCULO No. 1: CAMIONETA, NISSAN MURANO, modelo 2018, color gris, placa EHK 125.



Fotografía No. 5 Plano medio: En esta fotografía, se observa el vehículo No. 1 involucrado en el siniestro motivo de investigación.

| CONDUCTOR      | MICHAEL ALEXANDER QUIROGA QUINTERO |
|----------------|------------------------------------|
| IDENTIFICACIÓN | C.C. 1.098.650.268                 |
| EDAD           | 32 años                            |
| LICENCIA       | B2 – Sin restricciones             |

| CARACTERÍSTICAS | VEHÍCULO No. 1  |
|-----------------|---|
| SERVICIO        | Particular  |
| OCUPANTES       | 0   |
| DIMENSIONES     | Largo 4,900 m<br>Ancho 1,900 m<br>Alto 1,800 m<br>Distancia entre ejes 2,900 m<br>(Fuente propia) |
| PESO TOTAL      | 1850 – 1950 kg  |

TABLA No 2.

Nota 2: Los datos de la licencia del conductor se verificaron en la página web del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

| 8.9 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|
| Vehículo no sufrió daños                      |  |  |  |  |
|   |  |  |  |  |
|   |  |  |  |  |
|   |  |  |  |  |

| 8.8 LUGAR DEL IMPACTO | FRONTAL <input type="checkbox"/> | LATERAL <input type="checkbox"/> | POSTERIOR <input type="checkbox"/> |  |  |
|-----------------------|----------------------------------|----------------------------------|------------------------------------|--|--|
|                       |                                  |                                  |                                    |  |  |

Imagen No. 5: En esta imagen se observan las secciones 8.8 y 8.9 del IPAT correspondientes a la CAMIONETA, donde indican en descripción de daños “vehículo no sufrió daños” y NO reportan el lugar de impacto en el vehículo.



Imagen No. 6: En esta imagen se observan las fotografías de la página 5 del Informe investigador de laboratorio FPJ-13 - Experticio de valoración de daños a vehículos en accidentes de tránsito, donde se observan zonas de limpieza en la parte inferior de la CAMIONETA, específicamente en el babero que va sujeto al bomper tercio anterior derecho, en pechera que cubre debajo del motor tercio anterior derecho, sobre la esférica inferior anterior derecha y sobre la esférica inferior posterior lateral derecha.



Imagen No. 7: En esta imagen se observan las fotografías de las páginas 5 y 6 del Informe investigador de laboratorio FPJ-13 - Experticio de valoración de daños a vehículos en accidentes de tránsito, onde se observan zonas de limpieza en la parte inferior de la CAMIONETA, específicamente en el tubo de gases, sobre el protector del depósito del combustible y sobre la bombona del tubo de gases.



Imagen No. 8: En esta imagen se indica con el recuadro color amarillo la ubicación de las zonas de limpieza identificadas en la CAMIONETA.



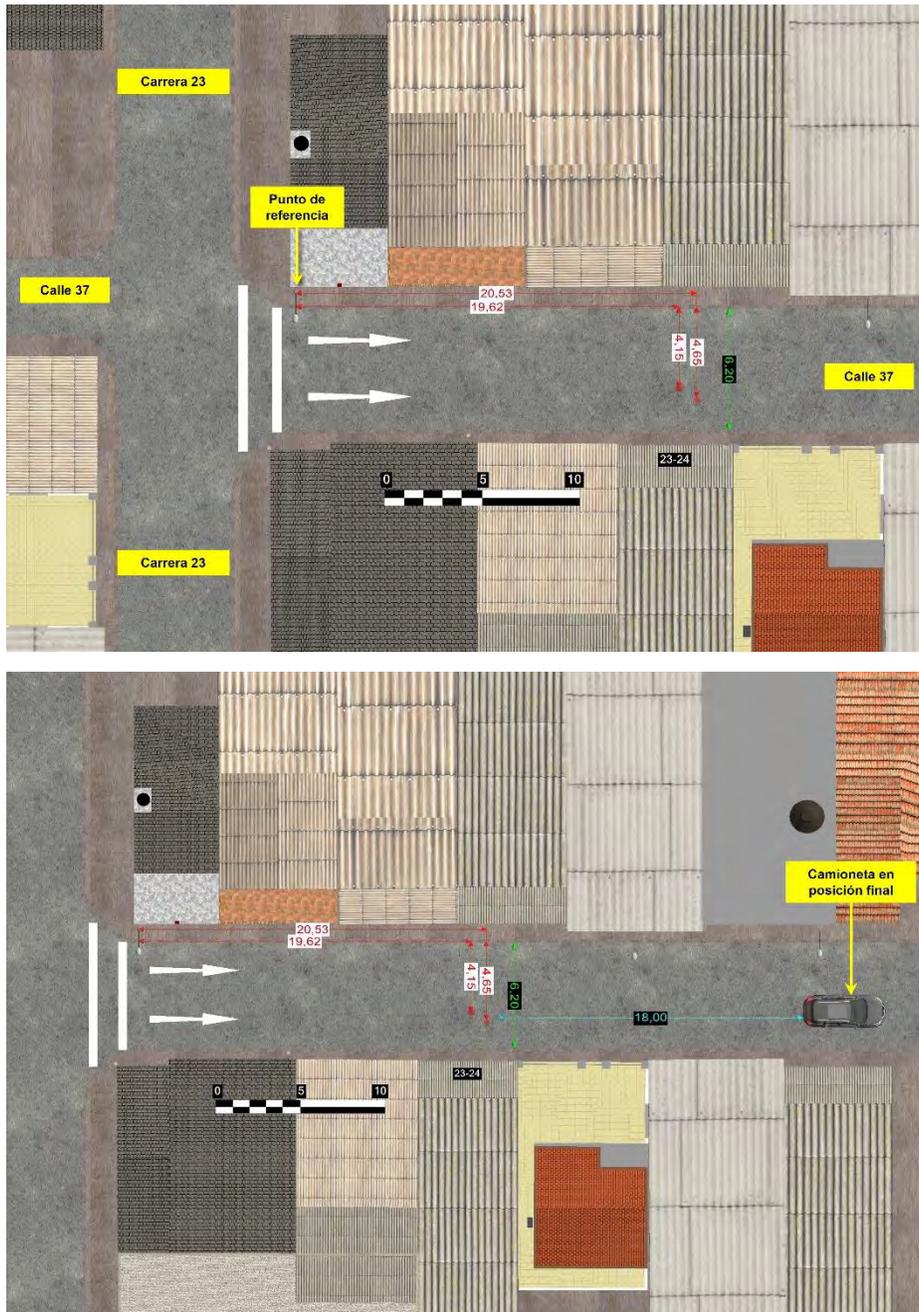


Imagen No. 10: En esta imagen se observa la vista en planta del bosquejo topográfico realizado a escala del lugar, elaborado en TRIMBLE FORENSICS REVEAL, en la que se muestra la ubicación de la evidencia física y el punto de referencia. La ubicación aproximada de la CAMIONETA en posición final se logró a partir de las fotografías y el plano a escala.

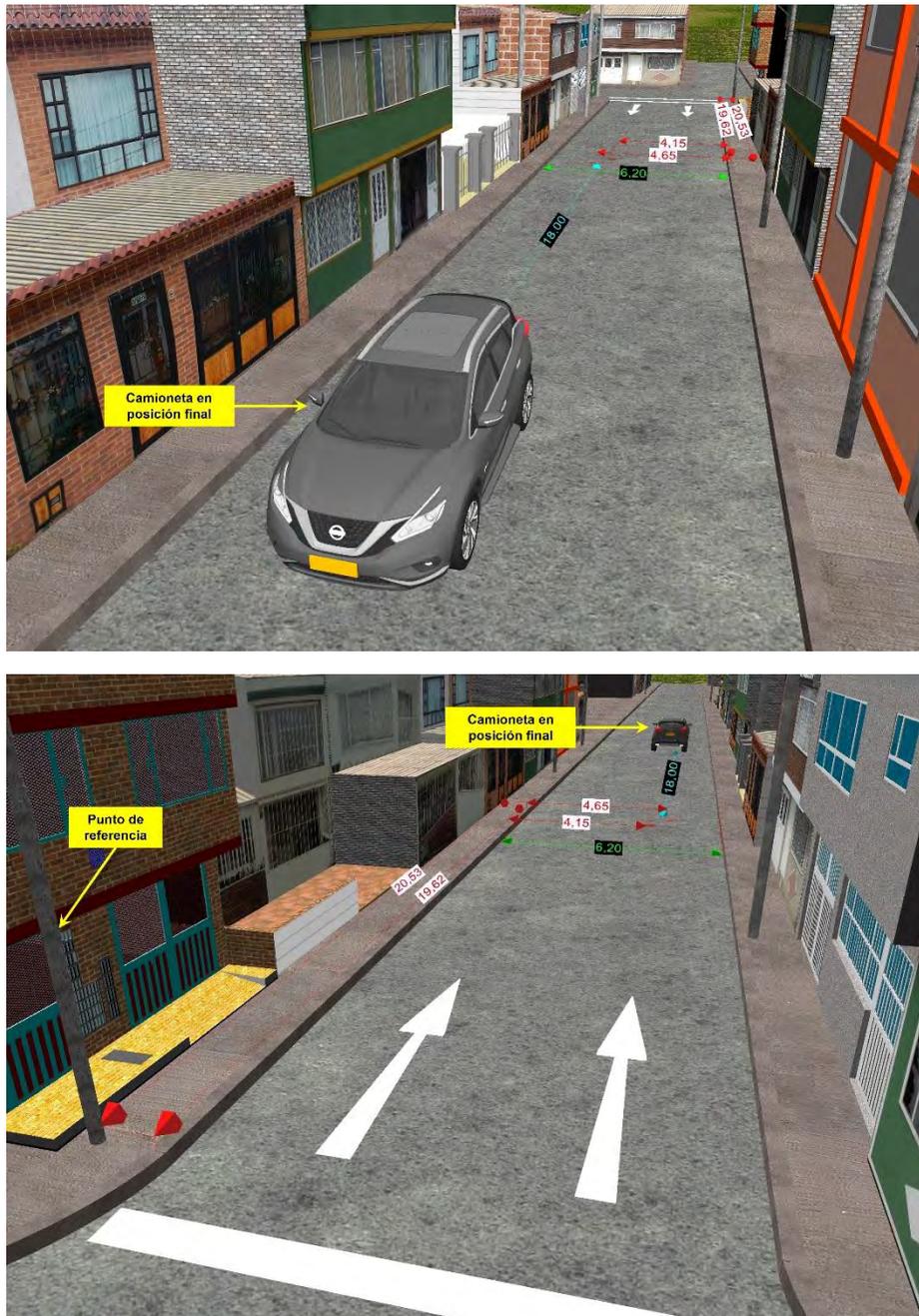


Imagen No. 11: En estas imágenes se observan dos vistas en 3D del bosquejo topográfico realizado a escala del lugar, elaborado en TRIMBLE FORENSICS REVEAL, en las que se muestra la ubicación de la evidencia física y el punto de referencia. La ubicación aproximada de la CAMIONETA en posición final se logró a partir de las fotografías y el plano a escala



Fotografías No. 6 y 7 Plano general: En estas fotografías, tomadas el día de los hechos, se observa la CAMIONETA en posición final.

2.5 VICTIMAS:

Producto del accidente se reporta una (1) persona fallecida:

| No. | NOMBRES                                 | LESIONES Y DATOS   |
|-----|---|--|
| 1   | ALBA LUZ HERNANDEZ<br>PEDROZA<br>Peatón | C.C. 1.102.378.382<br>Edad: ---<br>Lesiones: según el IPAT presentó trauma craneoencefálico severo y trauma cerrado de tórax |

TABLA No 3

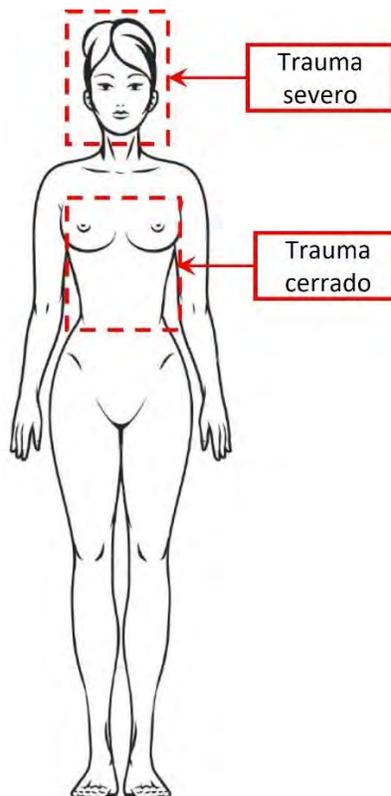


Imagen No. 12: En esta imagen se observa la ubicación de las lesiones de la PEATÓN.

➤ DILIGENCIAS ADELANTADAS

- Inspección al lugar de los hechos para elaboración de registro fotográfico y topográfico el 17 de marzo de 2023.
- Entrevista al señor Michael Alexander Quiroga Quintero conductor de la CAMIONETA el 27 de febrero de 2023.
- Entrevista al señor Alejandro Noriega Triana testigo el 17 de marzo de 2023.
- Inspección al vehículo No. 1 CAMIONETA el 17 de marzo de 2023.

2.6 VERSIONES:

El equipo investigativo de IRS VIAL tomó la versión del conductor de la CAMIONETA:

*PREGUNTA: ¿buenas tardes? RESPUESTA: buenas tardes. PREGUNTA: ¿su nombre completo por favor? RESPUESTA: Michael Alexander Quiroga Quintero. PREGUNTA: ¿número de cédula? RESPUESTA:1.098.650.268 PREGUNTA: Don Michael ¿teléfono? RESPUESTA:3002494924. PREGUNTA: ¿dirección de su domicilio? RESPUESTA: calle 28 número 30-44 torre 1 apartamento 608 la fuente. PREGUNTA: ¿es tan amable y me regala una versión del día de los hechos? RESPUESTA: bueno yo voy al gimnasio sobre las 4:30 de la mañana asisto al gimnasio sobre las 6:00 de la mañana me dirijo hacia mi punto de trabajo, normalmente yo dejo la camioneta en la parte de atrás, pero ese día se encontraba bastante solo y la ubiqué en la calle 37 con 23 al lado izquierdo, de ahí me vengo para la casa y sobre las 8:00 de la mañana, voy a retirar la camioneta del punto donde lo dejé, porque ahí había un negocio de venta de colchones, doy la dirección, delante de la camioneta había una motocicleta, doy la dirección hacia la derecha doy marcha del vehículo y me encuentro que realmente había una persona de bajo la camioneta. PREGUNTA: ¿más o menos a qué hora fue? RESPUESTA: eso sucedió más o menos a las 8:50 de la mañana. PREGUNTA: ¿usted a que horas había estacionado ahí la camioneta? RESPUESTA: sobre las 6:00 de la mañana tan pronto salí del del gimnasio. PREGUNTA: ¿cuándo usted se fue a montar a la camioneta había alguien más en el*

vehículo? RESPUESTA: no, no señora. PREGUNTA: ¿había alguien observando en el momento? RESPUESTA: realmente cuando yo me monto en el vehículo a la parte de atrás había una camioneta estacionada de la enseñanza, en ese vehículo de la parte de atrás se encontraba mi papá. PREGUNTA: ¿y él estaba viendo a la señora? RESPUESTA: no. PREGUNTA: ¿la señora en qué parte estaba? RESPUESTA: estaba acostada sobre la mitad de la carretera ,eh de la calle. PREGUNTA: ¿usted se monta en su vehículo por qué lado? RESPUESTA: yo me monto por el lado izquierdo del vehículo. PREGUNTA: ¿y ella se encontraba? RESPUESTA: en la mitad, en un punto ciego, en una parte ocular que no visible. PREGUNTA: ¿pero del lado? RESPUESTA: del lado derecho. PREGUNTA: ¿y usted se monta, prende la camioneta que sucede? RESPUESTA: realmente yo enciendo la camioneta antes de subirme, porque tiene la posibilidad de que esa camioneta se puede prender antes de subirse, eh yo ingreso a la camioneta por la parte izquierda del vehículo, doy marcha hacia adelante pero adelante mío había una motocicleta no podía seguir en línea recta me tocó girar el volante hacia la derecha y doy marcha el vehículo. PREGUNTA: ¿cuándo le da marcha al vehículo siempre uno trata de salirse uno un poquito así afuera para poder arrancar? RESPUESTA: si señora. PREGUNTA: ¿cuándo se sale un poquito hacia afuera es dónde? RESPUESTA: realmente cuando doy la dirección hacia la derecha y doy la marcha, eh pues yo realmente no siento nada, eh cómo me doy cuenta de que realmente esa persona estaba ahí porque mi papá empezó a pintar, entonces yo paro la camioneta, me bajo de la camioneta y me doy cuenta de que hay una sábana ahí en el piso, oh sorpresa que debajo de esa sábana estaba la señora. PREGUNTA: ¿O sea ya le había pasado por encima cuando para y es cuando su papa le empieza a pitar? RESPUESTA: Si señora. PREGUNTA: ¿y ahí usted se baja, pero antes de bajarse no la había visto tampoco? RESPUESTA: no, cuando yo me bajé yo lo único que veo es una sábana, no veo nada más, cuando le quitaron la sábana me di cuenta de que era una persona. PREGUNTA: ¿o sea yo creo que ella estaba acostada era en la parte delantera frente al carro, pero de pronto la parte superior del frontal del carro no le permitía visualizarla? RESPUESTA: exactamente, como ella estaba acostada en la parte delantera derecha es imposible visualizar una persona estando acostada ¿no? porque si está la persona parada se puede visualizar, pero realmente la persona estaba acostada sobre la vía, frente a mi carro. PREGUNTA: ¿y ahí qué pasó? RESPUESTA: Nos comunicamos con la policía, eh la policía nos dice que realmente... nos

comunicamos con la policía la policía nos dice que realmente, eh pues que la ambulancia ya viene para allá, 2 minutos después de que sucedió el incidente la ambulancia llega recogen a la señora, volvemos a comunicarnos con la policía y la policía nos dice que como ya se llevaron la señora que podemos correr el vehículo, yo corro el vehículo y lo llevo donde normalmente siempre lo dejaba, me dirijo hacia el hospital hago el ingreso de la persona, eh que todo va por cuenta del seguro del vehículo y allá había un policía de tránsito, a ese policía yo le entregué las llaves y le dije que en la carrera 23 había ocurrido un accidente que ahí estaba el vehículo a disposición para lo que lo tuviera que hacer. PREGUNTA: ¿y qué paso? RESPUESTA: eh bueno el policía vino hizo el levantamiento de la camioneta y yo me quedé allá esperando a que la señora realmente recibiera atención, diez minutos después eh me dan la noticia que la persona fallece. PREGUNTA: ¿ese día estaba lloviendo o estaba seco? RESPUESTA: no ese día estaba seco. PREGUNTA: La visibilidad, ¿excelente? RESPUESTA: Excelente sí. PREGUNTA: ¿Usted había descansado bien el día anterior? RESPUESTA: totalmente. PREGUNTA: ¿había consumido bebidas embriagantes? RESPUESTA: no señora para nada. PREGUNTA: ¿sustancias psicoactivas? RESPUESTA: no señora. PREGUNTA: ¿hay algún testigo del hecho. RESPUESTA: sí señora, el señor Alejandro no recuerdo el apellido, pero vive ahí al frente de la casa y hay otra señora que también vive en la casa anterior de don Alejandro. PREGUNTA: ¿bueno y ellos vieron el accidente? RESPUESTA: ellos vieron lo que sucedió sí señora. PREGUNTA: ¿al momento que se presenta el hecho usted escucha un grito, una bulla, nada por parte de la señora? RESPUESTA: no, no señora yo lo que escucho es el pito de la camioneta de mi papá. PREGUNTA: ¿y cuando se baja tampoco escucha nada? RESPUESTA: no, no escucho nada porque la camioneta la estacioné bastante adelante del sitio, eh lo que le digo o sea había una sábana, no había una sábana y le quitamos la sábana, después de que le quitamos la sábana, sí se escucharon quejas, pues dolor por parte de la persona. PREGUNTA: ¿ella quedó con alguna mancha de sangre? RESPUESTA: realmente sí ahí se alcanzó a ver un poco de sangre sobre el asfalto. PREGUNTA: ¿recuerda algo más tiene fotografías de ese día? RESPUESTA: tengo algunas fotografías, pero entonces con ella en el piso no, porque no después de que se la llevó la ambulancia. PREGUNTA: ¿no tiene ninguna fotografía con ella la señora? RESPUESTA: no señora. PREGUNTA: ¿no tomaron, ni un vecino? RESPUESTA: no señora es que eso fue muy rápido lo que sucedió, porque sucedió el accidente y al minuto, 2 minutos llegó la

*ambulancia, o sea es que la ambulancia ya venía hacer pues a recoger a la persona porque ya la habían notificado... la habían notificado unos policías que habían llegado antes al caso. PREGUNTA: ¿Tiene algo más que aportar? RESPUESTA: No, no señora. PREGUNTA: ¿Recuerda cuando fue la última vez que se le realizó mantenimiento a su vehículo? RESPUESTA: es un vehículo nuevo no se necesita revisión técnico-mecánica porque son 6 años según dice la norma. PREGUNTA: Señor Michael muchas gracias, muy amable RESPUESTA: a usted muy amable.*

- Testigo presencial:

*PREGUNTA: Buenas tardes. RESPUESTA: Buenas tardes. PREGUNTA: ¿me regala su nombre completo por favor? RESPUESTA: Alejandro Noriega Triana. PREGUNTA: Don Alejandro ¿me regala por favor su identificación? RESPUESTA: 5.756.069 de San Vicente de Chucuri. PREGUNTA: Don Alejandro ¿me dicen que usted fue testigo en el accidente de tránsito aquí en el sector de la calle 37 con 23 y 24 frente a esta nomenclatura con un peatón y un vehículo? RESPUESTA: Si señora, yo fui, o sea yo estaba presente cuando el accidente porque yo estaba ya levantado a esas horas. PREGUNTA: ¿más o menos que horas eran? RESPUESTA: Yo ni me acuerdo como a las seis y media las siete ya siete y cincuenta más o menos como fue hace rato a uno se le olvida, entonces yo ya estaba por aquí afuera cuando mirando la señora que estaba en esa situación. PREGUNTA: ¿en qué situación? RESPUESTA: Ahí en el suelo, o sea de que la señora había venido a taparla y toda esa vaina. PREGUNTA: ¿cómo habitante de calle? RESPUESTA: Si como habitante de calle, entonces pues yo estaba ahí de chismoso chismoseando. PREGUNTA: ¿estaba en el porche de su casa? RESPUESTA: Si señora, entonces fue cuando el señor llegó y prendió el carro y arrancó en realidad no se dio cuenta porque es muy berraco darse uno de cuenta. PREGUNTA: ¿por qué, la señora en qué parte estaba? RESPUESTA: Allá, donde dice el señor allá. PREGUNTA: ¿en medio de la calle? RESPUESTA: Si en medio de la calle claro. PREGUNTA: ¿qué estaba haciendo ahí? RESPUESTA: Durmiendo. PREGUNTA: ¿en medio de la calle acostada durmiendo? RESPUESTA: Si señora, o sea de pronto no durmiendo imagínase una persona de esas... que digo yo con sus tragos en la cabeza o débil de la comida, eso es la lógica no. PREGUNTA: ¿usted vio cuando el señor prendió el carro y arrancó? RESPUESTA: Claro. PREGUNTA: ¿y el de pronto*

---

*por qué no la vio o no la visualizo que la señora estaba en el piso? RESPUESTA: Porque de pronto la visibilidad no le ayudó para verla hacia lejos ¿no? la señora estaba cerquita entonces la visibilidad no le ayudó para ver el resto que estaba botado como estaba tapada, pues imagínese usted. PREGUNTA: ¿estaba tapada? RESPUESTA: Claro, y era una señora pequeña, entonces eso es como ver un bojote de trapo, mejor dicho. PREGUNTA: ¿cuándo él se fue a montar en el carro por qué lado del carro se subió? RESPUESTA: Por el lado por donde uno se sube por la izquierda. PREGUNTA: ¿y la señora estaba? RESPUESTA: Allá por la derecha, o sea como decir allá, como decir más o menos al frente del carro, en la mitad de la calle mejor dicho, esa es la realidad ella estaba en la mitad de la calle. PREGUNTA: ¿y cuando el arranco le paso? RESPUESTA: Si claro cómo estaba cerquita arrancó y de una vez la primera llanta le pasó por encima... entonces la otra... como ese carro es bajito pues la arrastró un poquito eso es todo porque qué más puede decir uno. PREGUNTA: Don Alejandro muy amable muchas gracias. RESPUESTA: No señora a usted.*

*Nota 3: Las versiones sobre el evento que fueron plasmadas en el presente informe, hacen parte del proceso investigativo y de contextualización de este, pero no se constituye como elemento objetivo de juicio, ni herramienta para la realización de cálculos numéricos o planteamiento de la dinámica del accidente.*

### 3. ANÁLISIS FORENSE DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

El enfoque forense de la reconstrucción de accidentes de tránsito consiste en la utilización de técnicas avanzadas de análisis forense y calculo analítico, partiendo de las evidencias físicas recolectadas del accidente y teniendo en cuenta el vehículo, la vía y el hombre, desde una óptica holística es posible determinar la posición relativa de los involucrados antes, al momento y después del impacto, la secuencia del accidente, las causas que lo generaron y realizar un análisis de evitabilidad.

#### 3.1. POSICIÓN RELATIVA AL MOMENTO DEL ATROPELLO.

Teniendo en cuenta los rastros de limpieza en la CAMIONETA, su trayectoria y la ubicación de los lagos hemáticos se puede establecer que se presentó la interacción entre la zona inferior del lado derecho de la CAMIONETA y la PEATÓN cuando esta se encuentra tendida sobre el suelo, sin embargo, no es posible determinar la orientación de la persona en ese momento. La región de interacción CAMIONETA – PEATÓN está aproximadamente en el centro de la calle 37 frente al inmueble 23 – 24 en un área de 5,0 x 1,0 metros y que se ubica a una distancia entre 1,3 y 3,6 metros del costado norte de la calzada en dirección de los lagos hemáticos, como se observa en las imágenes No. 13 y 14:

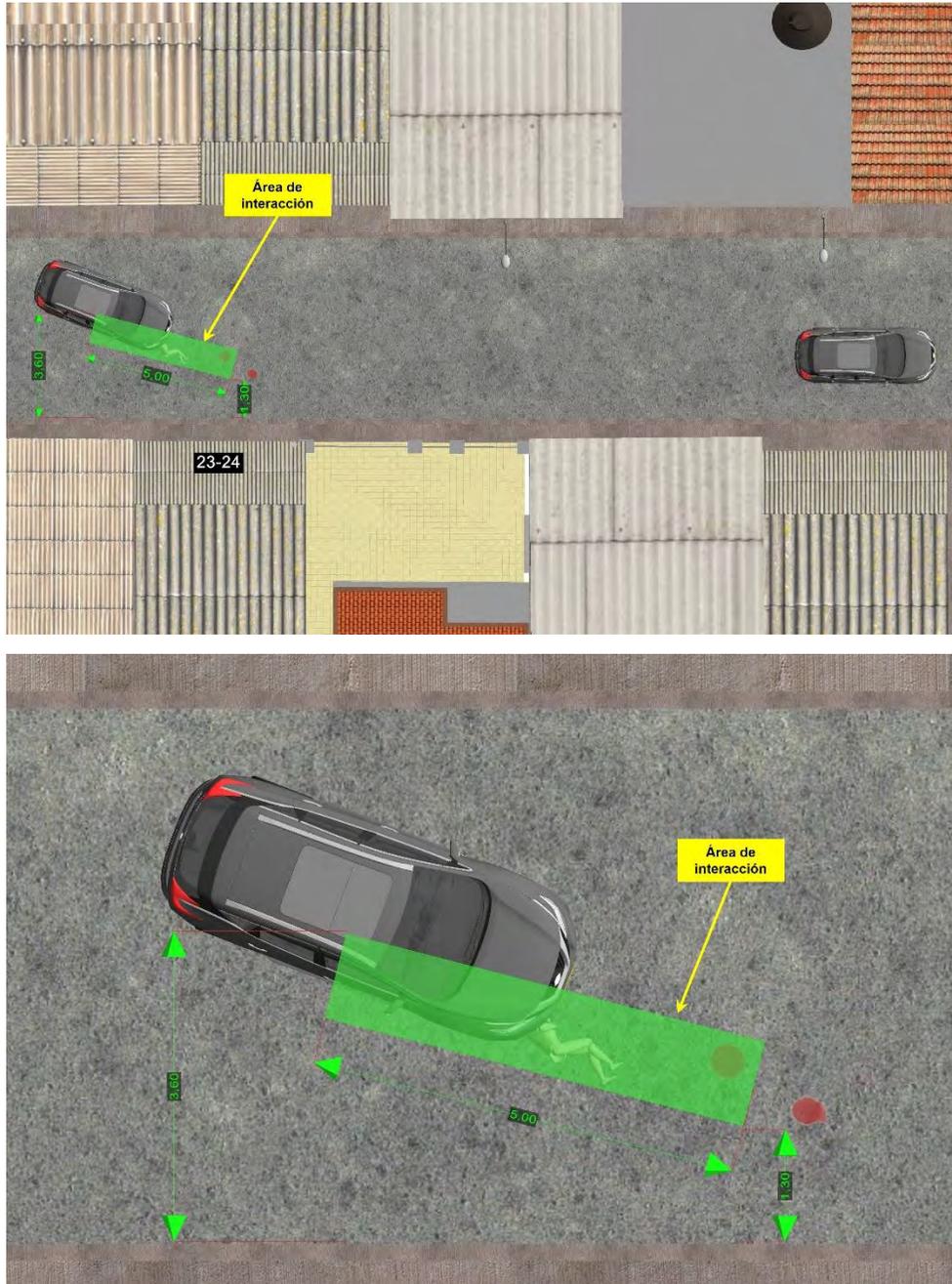


Imagen No. 13: En estas imágenes se observa en vista en planta el área de interacción CAMIONETA – PEATÓN, debe tenerse en cuenta que se desconoce la orientación de la persona en ese momento. El área de color verde de 5,0 x 1,0 m, indica que la interacción se presenta en cualquier punto de esta área.

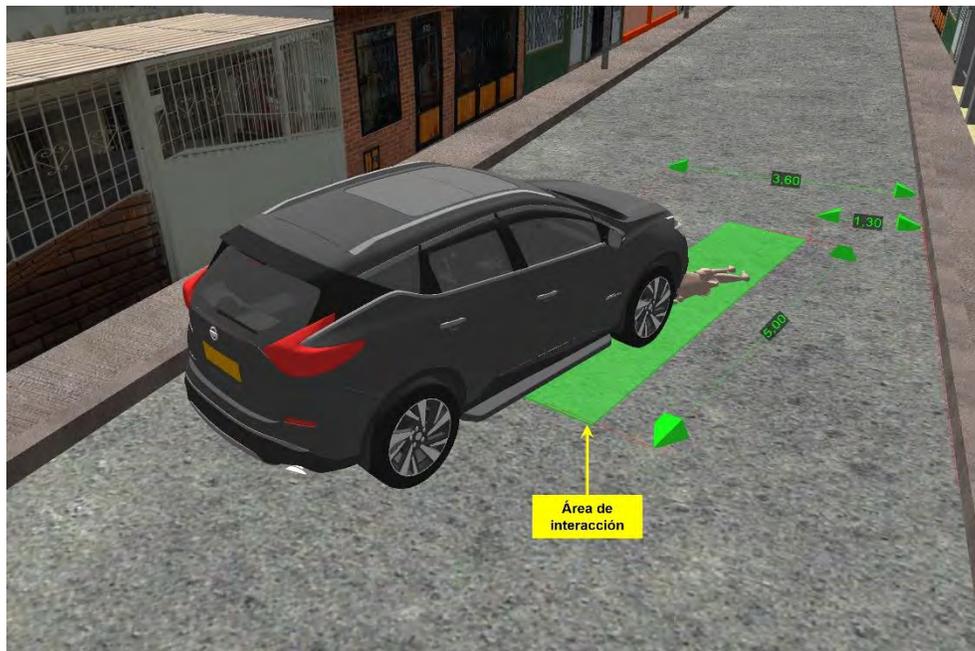
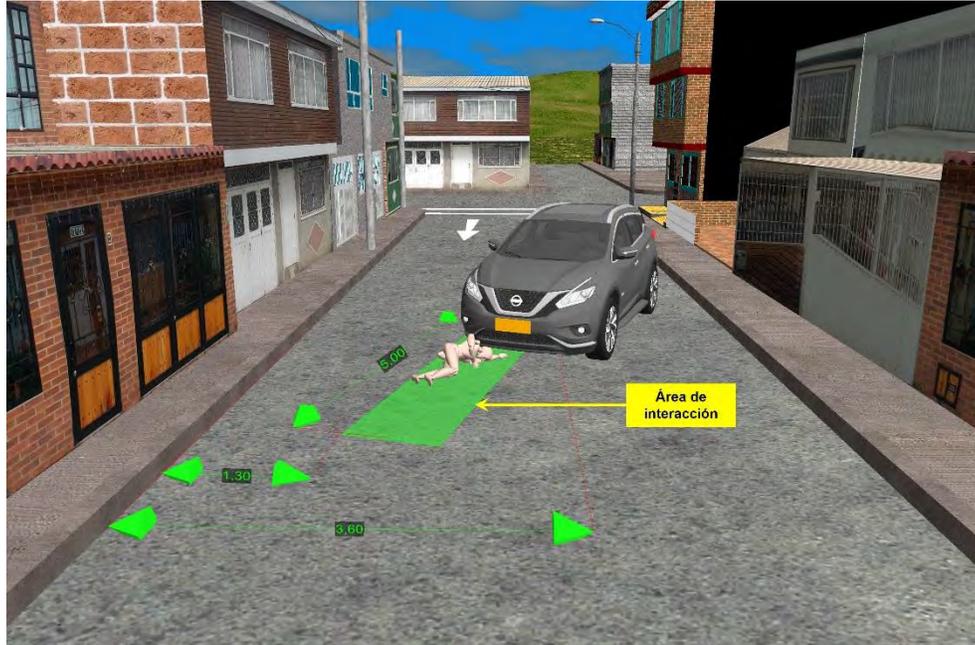


Imagen No. 14: En estas imágenes se observan dos vistas en 3D del área de interacción CAMIONETA – PEATÓN, debe tenerse en cuenta que se desconoce la orientación de la persona en ese momento. El área de color verde de 5,0 x 1,0 m, indica que la interacción se presenta en cualquier punto de esta área.

### 3.2. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS

Uno de los aspectos principales de la investigación y la reconstrucción está vinculado con la determinación objetiva de la velocidad de circulación de los vehículos, momentos previos al accidente, el lugar de la vía donde ocurre el impacto y la posición relativa de los vehículos en ese instante, así como la secuencia de movimiento después del impacto. La valoración de estos interrogantes permitirá conocer la o las causas que desencadenaron el hecho.

Conceptos básicos: teóricos-físicos.

La deducción analítica de la velocidad de circulación de los vehículos y la secuencia del accidente se basa en la utilización de un MODELO FÍSICO basado de las leyes de la física tales como leyes de conservación, leyes de cinemática y dinámica, que tengan en cuenta las principales variables que intervienen en el siniestro, e involucre los parámetros que determinan la ocurrencia de este, además se tuvo en cuenta las siguientes condiciones:

- El área de interacción entre la CAMIONETA y el PEATÓN se encontró teniendo en cuenta la trayectoria que seguía el vehículo antes del impacto, los rastros de limpieza en el automotor y la posición final de la evidencia física, a partir de los resultados de los cálculos realizados utilizando en conjunto las leyes de conservación del momento lineal, energía y de la cinemática, lugares diferentes no dieron resultados físicamente posibles, no son compatibles con la evidencia registrada y por tal motivo se descartan.
- Posterior a la interacción con la PEATÓN el vehículo No. 1 CAMIONETA se detiene por la fricción de las llantas con el asfalto seco. Se asume que reacciona y después inicia la detención del vehículo de manera controlada.
- La calle 37 frente al inmueble número 23 – 24 es recto, plano, con su material de construcción en buen estado, seco y con iluminación natural para el momento de los hechos.

- Los coeficientes de desaceleración efectiva<sup>1</sup> después del impacto que se usaron para realizar los cálculos se tomaron de tal forma que involucraran todo el proceso de detención del el vehículo No. 1 CAMIONETA entre 0,2 y 0,3, que corresponde a una desaceleración de 1,96 m/s<sup>2</sup> y 2,94 m/s<sup>2</sup>.
- Un proceso de frenada de emergencia se calcula teniendo en cuenta un tiempo de reacción del conductor entre uno (1,0 s) y uno coma cinco (1,5 s) segundos, la desaceleración del vehículo durante la frenada es uniforme con un *coeficiente de desaceleración efectivo* mínimo de 0,7 y máximo de 0,8 para el vehículo No. 1 CAMIONETA.

*Nota 4: Los resultados del análisis y los cálculos aquí hechos dependen en su totalidad de la información recibida; sin embargo, los rangos usados para los diferentes parámetros se han escogido de manera que incluyan lo que en realidad sucedió.*

### 3.2.1 CALCULO DE LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO No. 1 CAMIONETA POSTERIOR A LA INTERACCIÓN CON EL PEATÓN

$$V = 3,6 \cdot \mu g \left[ -t_r + \sqrt{t_r^2 + \frac{2d}{\mu g}} \right] \quad (1)$$

Donde:

**V**: Velocidad de la CAMIONETA al momento del impacto, entre 19 y 24 km/h.

**d**: Distancia recorrida por la camioneta después de la interacción con la peatón, desde la ubicación de los lagos hemáticos, 18 m.

**t<sub>r</sub>**: Tiempo de respuesta del conductor de la camioneta, entre 1,5 y 2,0 s.

**g**: Valor de la aceleración de la gravedad, 9,8 m/s<sup>2</sup>.

**μ**: Coeficiente de rozamiento efectivo, entre 0,2 y 0,3.

<sup>1</sup> *Desaceleración efectiva significa que se tienen en cuenta todos los factores que influyen en la desaceleración de los vehículos, impactos posteriores, estado de la vía, pendiente de la vía y estado de rotación de las llantas (bloqueadas, libres o aceleradas).*

| VELOCIDAD DE LA CAMIONETA POSTERIOR A LA INTERACCIÓN CON LA PEATÓN |        |        |          |          |
|--|--------|--------|----------|----------|
|  | VALOR  |        |          |          |
|  | MINIMO | MAXIMO | TANGENTE | RADIANES |
| TIEMPO REACCION  | 1,5    | 2      | 0        | 0        |
| COEFICIENTE  | 0,2    | 0,3    |          | GRADOS   |
| DISTANCIA  | 18     | 18     |          | 0        |
| RESULTADO  |        |        |          |          |
|  | MINIMO | MAXIMO | UNIDAD   |          |
|  | 5,35   | 6,78   | m/s      |          |
|  | 19,26  | 24,42  | km/h     |          |

Imagen No. 15: Se observa el desarrollo de los cálculos realizados para hallar la velocidad de la CAMIONETA posterior a la interacción con la peatón.

### 3.2.2 DISTANCIA QUE REQUIERE UN VEHÍCULO PARA DETENERSE Y QUE SE DESPLAZA A UNA VELOCIDAD $V_v$ EN UNA VÍA PLANA

$$D_T = \frac{V_v^2}{3,6^2 \cdot 2\mu_v g} + \frac{t_{rv} V_v}{3,6} \quad (2)$$

Donde:

$D_T$ : Distancia total recorrida en metros.

$V_v$ : Velocidad del vehículo en km/h.

$t_{rv}$ : Tiempo de reacción de una persona atenta en segundos.

$\mu_v$ : Coeficiente de rozamiento entre las llantas del vehículo y el piso.

#### 4. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable para el accidente en donde el vehículo No. 1 CAMIONETA se encontraba posiblemente detenida sobre la calle 37 al occidente de la carrera 23 en el carril sur o izquierdo de la calzada, mientras que la PEATÓN estaba tendida sobre la calzada a la derecha y al frente de la camioneta. Cuando la camioneta comienza su movimiento sale hacia la derecha, se acerca al inmueble número 23 – 24 y sobrepasa a la peatón con las llantas derechas del vehículo, luego se detiene de manera controlada aproximadamente 18 metros al occidente del cuerpo (lagos hemáticos) ubicándose como se muestra en las dos fotografías del día de los hechos.

Es importante anotar que la ubicación, posición y estado de la CAMIONETA antes del accidente se tomó según lo mencionaban las versiones, y no se cuenta con evidencia física y objetiva que sustente esta situación.

Se encontró que la CAMIONETA, después de la interacción con la PEATÓN, alcanza una velocidad comprendida entre diecinueve (19 km/h) y veinticuatro (24 km/h) kilómetros por hora.

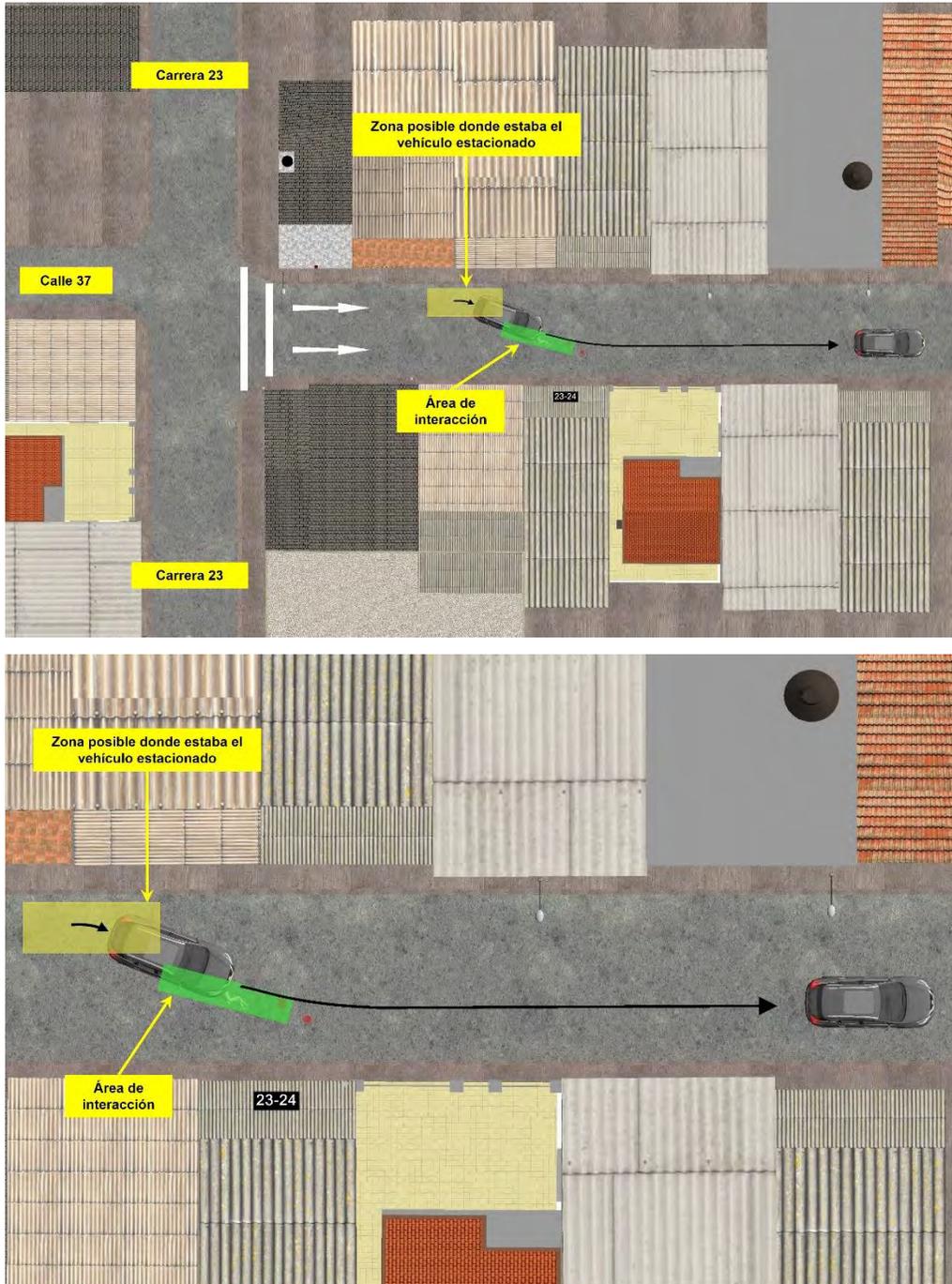


Imagen No. 16: En estas imágenes se observa en vista en planta la trayectoria del vehículo, así como también el área de interacción, la zona donde posiblemente estaba estacionado el vehículo, la posición relativa de encuentro y la posición final de las evidencias.

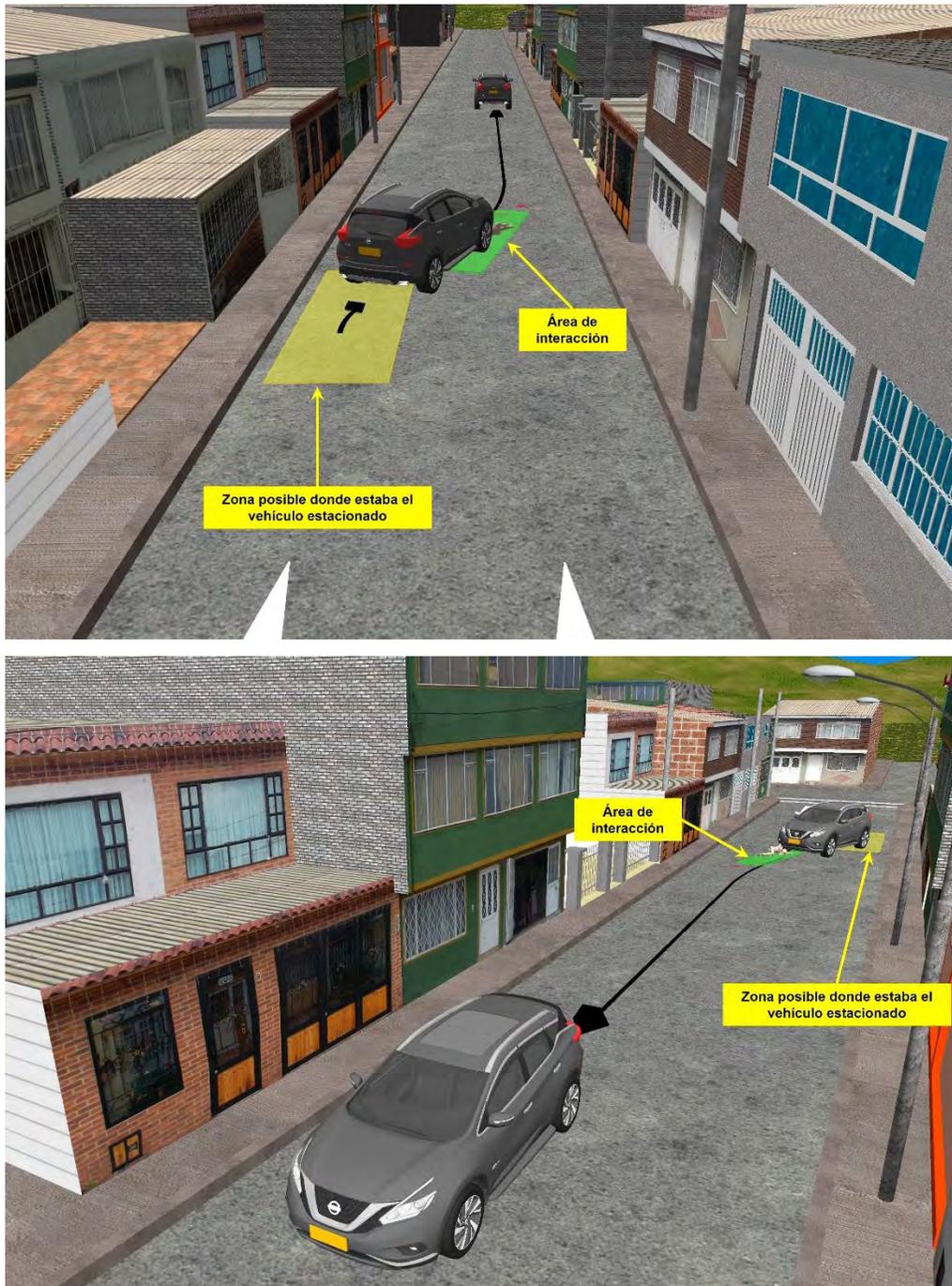


Imagen No. 17: En estas imágenes se observa en 3D la trayectoria del vehículo, así como también el área de interacción, la zona donde posiblemente estaba estacionado el vehículo, la posición relativa de encuentro y la posición final de las evidencias.

## 5. ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.

En la generación de todo accidente, se vinculan causas relacionadas con la APTITUD y ACTITUD de los conductores, con el estado de la vía y del vehículo.

Por evitabilidad se entiende el análisis realizado a la secuencia del accidente, en las condiciones específicas del mismo, que permita determinar si los conductores de los vehículos durante su proceso de conducción una vez percibido el riesgo, podían o no realizar maniobras FÍSICAMENTE posibles que le permitieran evitarlo, teniendo en cuenta las normas establecidas, la visibilidad, tiempos de reacción, estado de los vehículos, etc. Cuando un conductor percibe un riesgo, inician una serie de eventos, procesos, que se desarrollan con el único fin de evitar el peligro o hacerlo menos grave, estos procesos dependen de aspectos dinámicos, anímicos, conductuales, siendo los más usados las maniobras evasivas hacia izquierda o derecha, así como el proceso de frenada de emergencia.

Para analizar la evitabilidad del accidente se describe a continuación un proceso normal de maniobra de emergencia, el cual es aproximadamente como sigue: El conductor observa el peligro, a partir de este instante transcurren aproximadamente entre uno (1,0 s) y uno coma cinco (1,5 s) segundos<sup>2</sup>, en aplicar los frenos o realizar alguna maniobra, por ejemplo girar; si se elige por la frenada, al actuar los frenos, las llantas disminuyen su velocidad de giro, y si se pisa fuertemente el pedal se pueden bloquear las llantas, por lo que el vehículo finalmente se desplaza un trayecto frenando con llantas a punto de bloquearse o deslizando antes de detenerse totalmente, en este último caso es posible que quede marcada una huella de frenada, si se elige la maniobra de giro el vehículo se desviará en la trayectoria que el conductor le dé a la dirección, y dependiendo del ángulo el vehículo solamente cambiará de dirección sin derrapar lateralmente.

---

<sup>2</sup> Tiempo de reacción normal para un conductor atento en condiciones ambientales normales.

En los anteriores procesos se involucran dos distancias recorridas por el vehículo, primero la distancia que recorre el vehículo durante el tiempo de reacción del conductor, llamada distancia de reacción  $dR$ , y segundo la distancia que recorre el vehículo durante la frenada  $dF$ , la distancia total de parada  $dT$ , es la suma de las dos, es decir,  $dT = dR + dF$ ; Es importante anotar que cuando se bloquean las llantas se pierde maniobrabilidad en la conducción.

| <i>VELOCIDAD</i>                              | <i>Distancia de Reacción <math>dR</math></i> | <i>Distancia de Frenado <math>dF</math></i> | <i>Distancia Total de parada <math>dT</math></i> |
|---|--|---|--|
| <i>CAMIONETA</i><br><i>Entre 19 y 24 km/h</i> | <i>Entre 5,3 y 10,0 m</i>                    | <i>Entre 1,8 y 3,2 m</i>                    | <i>Entre 7,1 y 13,2 m</i>                        |

TABLA No 4

El hecho que analiza la evitabilidad del accidente radica en determinar en qué lugar se encontraba cada vehículo cuando podía percibir al otro como riesgo, y así realizar las maniobras tendientes a evitar el contacto entre ellos, maniobras como frenar o girar.

No se evidencia que el conductor de la CAMIONETA haya percibido a la PEATÓN antes ni durante el accidente.

Por la ubicación de la PEATÓN tendida sobre la calzada es probable que el conductor de la CAMIONETA no alcanzara a observarla cuando inicia su movimiento como lo muestra la imagen 18.

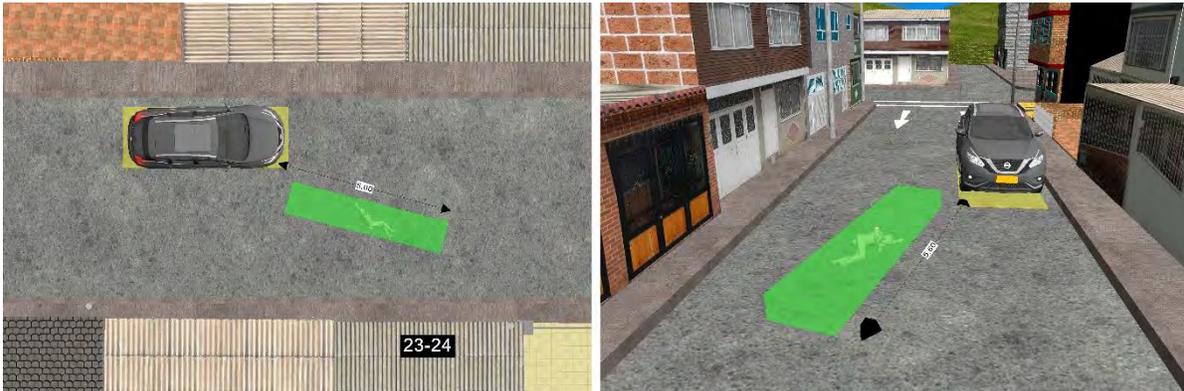


Imagen No. 18: En esta imagen se aprecia la ubicación del área de impacto, de la PEATÓN al momento de la interacción y de la CAMIONETA en el lugar donde posiblemente se encontraba estacionada. Nótese que dentro de la visual del conductor se alcanza a visualizar la parte más alejada del área de interacción con 0,4 metros de extrusión, que está a 5,3 metros del vértice anterior derecho de la CAMIONETA si esta se encuentra detenida en la región amarilla.



Fotografía No. 8: En esta fotografía tomada desde el interior de la CAMIONETA se observa el campo visual del conductor.

## 6. HALLAZGOS

- a) Los resultados del análisis hecho son compatibles con el modelo físico utilizado, en particular con la posición final del vehículo, lesiones, las evidencias en la vía y los daños que se presentaron.
- b) La construcción del bosquejo en 3D se basa en el reporte de la autoridad de tránsito y en el registro de la evidencia física diagramada y referenciada en el bosquejo del IPAT, complementado con la inspección al lugar de los hechos y algunas fotografías del día de los hechos. El bosquejo de la escena no aporta la información suficiente para disminuir las incertidumbres asociadas al evento.
- c) En el IPAT se plantea como hipótesis de ocurrencia de los hechos el código 411 "OTRAS" y en observaciones indican *"LA PEATÓN SE HALLABA ACOSTADA AL FRENTE DE LA CAMIONETA DE PLACAS EHK125 EN UN ÁNGULO NO VISIBLE POR PARTE DEL CONDUCTOR. PEATÓN HABITANTE DE VIVIENDA NO FORMAL"*.
- d) El área de 5,0 x 1,0 m de color verde en las imágenes, indica que el lugar de interacción CAMIONETA – PEATÓN se presenta en cualquier punto de esta área y está ubicada aproximadamente en el centro de la calle 37 frente al inmueble 23 – 24 a una distancia entre 1,3 y 3,6 metros del costado norte de la calzada, sin embargo, no es posible determinar la orientación de la persona para este momento.
- e) Debe tenerse en cuenta que la ubicación, posición y estado de la CAMIONETA antes del accidente se tomó según lo mencionaban las versiones, y no se tiene evidencia física y objetiva que sustente esta situación.
- f) Es importante anotar que la CAMIONETA al momento de la interacción con la PEATÓN estaba aumentando la velocidad, pero no hay evidencias que permitan determinar su valor y la velocidad determinada en el análisis es posterior a que ocurre la interacción.
- g) No se cuenta con evidencia técnica que permita establecer la influencia de terceros en el desarrollo del evento.
- h) No se identifican obstáculos fijos que afectasen la visibilidad del conductor de la CAMIONETA al acercarse a la zona donde se presentó el accidente, sin embargo, por la ubicación de la PEATÓN

respecto al vehículo es posible que el conductor no haya alcanzado a percibir a la señora tendida sobre el suelo al iniciar la marcha del rodante.

- i) No se cuenta con referencia del estado anímico-fisiológico de la PEATÓN en el momento que ocurrió el accidente.
- j) Debe tenerse en cuenta que la PEATÓN cuando es sobrepasada por la CAMIONETA se encontraba tendida sobre el suelo.
- k) En el contorno de la CAMIONETA NO se evidenciaron daños o rastros de impacto contra algún objeto, solamente se observan limpiezas por debajo en el lado derecho.
- l) Aunque no es posible de manera técnica determinar si la CAMIONETA estaba detenida en el costado izquierdo o sur de la vía segundos antes del accidente, la ubicación de los lagos hemáticos y la posición de la CAMIONETA al momento de la interacción con la PEATÓN sugieren que este vehículo estaba cambiando de carril, del sur al norte (de izquierda a derecha) en el momento que ocurre la interacción CAMIONETA – PEATÓN.
- m) Es relevante mencionar que en la medida que sea suministrada para análisis información técnica y objetiva sobre el evento tal como informe de lesiones y/o informe pericial de necropsia, fotografías del día de los hechos, toxicología, informes completos de policía judicial es posible ratificar, ampliar los resultados del presente informe y reducir los rangos de variables utilizadas.

## 7. CONCLUSIONES:

### 7.1 Secuencia:

1. Basados en el registro de evidencias y el análisis forense realizado para el evento se plantea la secuencia probable<sup>3</sup> en donde el vehículo No. 1 CAMIONETA se encontraba posiblemente detenida sobre la calle 37 al occidente de la carrera 23 en el carril sur o izquierdo de la calzada, mientras que la PEATÓN estaba tendida sobre la calzada a la derecha y al frente de la camioneta. Cuando la camioneta comienza su movimiento sale hacia la derecha, se acerca al inmueble número 23 – 24 y sobrepasa a la peatón con las llantas derechas del vehículo, luego se detiene de manera controlada aproximadamente 18 metros al occidente del cuerpo (lagos hemáticos) ubicándose como se muestra en las dos fotografías del día de los hechos.

2. Es importante anotar que la ubicación, posición y estado de la CAMIONETA antes del accidente se tomó según lo mencionaban las versiones, y no se cuenta con evidencia física y objetiva que sustente esta situación.

3. Se encontró que la CAMIONETA, después de la interacción con la PEATÓN, alcanza una velocidad comprendida entre diecinueve (19 km/h) y veinticuatro (24 km/h) kilómetros por hora.

### 7.2 Factor vía:

Las características de la vía, diseño, señalización y demarcación no fueron factores generadores de la causa del accidente.

---

<sup>3</sup> Probable hace alusión a un resultado enmarcado dentro de un margen lógico, basado en un análisis objetivo de evidencias con sustento técnico-científico que soporta el resultado obtenido, es decir, la secuencia y dinámica planteadas es la más probable desde la óptica forense, una diferente no sería consistente con la evidencia y las leyes de la física.

### 7.3 Factor vehículo:

No se encuentra evidencia que indique fallas mecánicas en el vehículo involucrado.

### 7.4 Factor humano:

1. El rango de velocidad del vehículo No. 1 CAMIONETA (19 – 24 km/h) posterior a la interacción con la peatón es inferior al límite de velocidad del lugar de los hechos de 30 km/h.
2. Se encontró que la PEATÓN estaba tendida en medio de la calzada al momento del accidente.
3. Basados en el análisis forense de la información objetiva suministrada la causa<sup>4</sup> FUNDAMENTAL del accidente obedece a la PEATÓN, al ubicarse acostada o tendida sobre la calzada vehicular.

*Nota 5: Para la introducción de este informe pericial en un proceso penal y/o civil como elemento material probatorio y su sustentación en audiencia por parte de los peritos firmantes, es necesaria la comunicación a la dirección forense de IRSVIAL SAS para su autorización.*

## 8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. "Investigation Traffic Accident Manual". University Northwestern Institute Traffic. Stannard Baker & Lynn Fike.
2. "Motor Vehicle Accident Reconstruction and Cause Analysis", Rudolf Limpert, Fifth Edition, 1999, Lexis Publishing.

---

<sup>4</sup> CAUSA desde la óptica de la SEGURIDAD VIAL, es decir, se determinan los factores que de alguna forma originan riesgos viales, relacionados con el factor humano, la vía y los vehículos, no corresponden a juicios de valor o responsabilidad.

3. "Friction Applications in Accident Reconstruction" by Warner et al. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 830612).
4. "Drivers response in emergency situations a quick reference". Jeffrey W. M, 2019.CSS Ilc.
5. "Vehicular Deceleration and Its Relationship to Friction" Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 870936).
6. "The trajectories of pedestrians, motorcycles, motorcyclists, etc. following a road accident", Searle, J. et al., Society of Automotive Engineers document number: SAE 831622.
7. "Pedestrian Involved Traffic Collision Reconstruction Methodology", Eubanks Jerry J., Haight W.R. SAE 921591 (2001).
8. "Pedestrian Accident Investigation and Reconstruction", S.J. Ashton. Institute of Technology and Managenent. University of North Florida. (1989).
9. "Perception/reaction time values for accident reconstruction", Michael J., OH Philip H. Cheng, John F. Wiechel, S.E.A., Inc., Columbus, OH Dennis A. GuentherOhio State Univ., Columbus, OH, SAE 890732.



---

Inés Celina Moncada Fuentes  
Física Forense



---

Diego M López Morales  
Físico Forense

*Nota 6: Cada uno de los peritos forenses que firman el presente informe técnico pericial de reconstrucción de accidentes de tránsito, autoriza expresamente al otro individualmente a comparecer ante los estrados judiciales para sustentar en audiencia de juicio oral el contenido de este.*

Inés Celina Moncada Fuentes

- Física - Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá.
- Especialista en Investigación de Accidentes de Tránsito DINA-E-PONAL
- Curso de posgrado en Investigación y Reconstrucción de accidentes de tránsito - Escuela superior técnica del ejército argentino.
- Magister en Ciencias Estadística - Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá.
- Curso taller informe pericial y reconstrucción virtual de hechos de tránsito, - Reconstrucción Forense Especializada (LLC - USA) y Universidad Vizcaya de las Américas de México (Clave centro de trabajo 06PSU0010N).
- Perito, investigadora y reconstructora Gabinete de Física Forense del Grupo de Criminalística de la Policía de Tránsito y de las fiscalías seccionales de la unidad de delitos contra la vida y la integridad personal de Bogotá 2011 - 2022.
- Centro Internacional Forense FCII, reconstructora y ex directora Forense FCI. 2009 – 2011.
- Investigadora y reconstructora de aproximadamente 600 accidentes de tránsito.

Ms Diego Manuel López Morales:

- Físico y Magíster en ciencias Físico Matemáticas Peoples' Friendship University of *Russia*, Moscú - *Rusia*.
- Físico Forense Investigador y Reconstructor de accidentes de tránsito.
- Físico Forense Instituto de Medicina Legal, 1994 - 2005.
- Centro Internacional Forense FCI, director Forense FCI. 2005 – 2007.
- Director Forense IRS VIAL SAS. 2007 – 2022.
- Reconstructor de más de 3800 accidentes de tránsito.
- Perito experto en las cortes de Colombia.
- Docente Universitario de accidentología y seguridad vial.
- Presentador y asistente en World Reconstruction Exposition 2016.
- Certificado como PERITO FORENSE AVANZADO en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial OIAV, Certificado DEKRA ISO/IEC 17024 -2012. PFT 0010
- Miembro NAPARS (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists) USA.
- Miembro APIAT ( Asociación de Peritos en Investigación de Accidentes de Tránsito) - perito Nivel 3.

San Juan de Girón, 18 de abril de 2023

Señores  
COMANDO DE POLICIA DE GIRON  
SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GIRON  
BOMBEROS DE FLORIDABLANCA EN SERVICIO PARA EL MUNICIPIO DE GIRON  
Ciudad

POLICIA METROPOLITANA  
DE BUCARAMANGA  
COMANDO ESTACION DE GIRON

Fecha: PT UACIOVO  
Hora: 2104/27  
No. Radicación: EC64  
Código: 1470

ASUNTO: DERECHO DE PETICION - SOLICITUD DE INFORMACION  
ART. 23 DE LA CONSTITUCION NACIONAL  
NUM 1 DEL ARTICULO 5 DEL CPACA

Respetados Señores:

En mi calidad de ciudadano, con el fin de ejercer adecuadamente mi derecho de defensa, con el firme propósito de ayudar a las autoridades judiciales a esclarecer los hechos; en búsqueda de la verdad, por medio del presente documento me permito, amparado en el derecho a la información, protegido constitucionalmente en el artículo 23, solicitar respuesta de fondo a peticiones respetuosas, con base en los siguientes:

#### HECHOS

1. El pasado 18 de enero de 2021, a las 8:00 a.m., en la Calle 37 frente al número 23 - 24, del Barrio El Poblado del municipio de Girón, ocurrió un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de mi propiedad de placas EHK-125.
2. En el suceso anterior, falleció la peatón en condición de calle, señora Alba Luz Hernández Pedroza, identificada con la C.C. No. 1.102.378.382.

Dentro de la situación fáctica descrita con anterioridad, los testigos de los hechos, personas residentes cerca del lugar de ocurrencia del suceso, manifiestan:

- a) Que la víctima, se encontraba en estado de convalecencia, que no podía caminar, se arrastraba, presentaba hemorragia (sangrado y fecal),
- b) Que ellos alertaron, mediante llamada telefónica al cuadrante de la zona, desde las 6:15 a.m.
- c) Que en respuesta a la llamada, al lugar asistió una patrulla motorizada (motocicleta) de la policía, aproximadamente a las 7:40 a.m., quienes al llegar al lugar e identificar a la peatón, informaron que la señora Alba Luz, era sospechosa de Covid-19, ordenaron a una vecina del lugar, que le "echara" una sabana por encima para protegerla del sol, que la cuidará, restringiendo el paso vehicular por la zona, mientras que llegaba la ambulancia a recogerla y a prestarle asistencia médica, que ellos ya habían reportado, pero que debían retirarse a atender otro llamado.
- d) La ambulancia de Bomberos de Floridablanca, se distingue con la placa vehicular IPR803.

Con base en lo anterior, se realizan las siguientes:

1. Entregar a mi costa, copia de la bitácora o registro de las llamadas telefónicas, recibidas por la central y/o cuadrante de El Poblado, el día 18 de enero de 2.021, dentro del horario comprendido entre las 6:15 a 7:40 a.m., que informaron la situación que vivía la peatón Alba Luz Hernández Pedroza, en la Calle 37 No. 23 – 24 del Barrio El Poblado, del municipio de Girón.
2. Informar el nombre y placa de los patrulleros, encargados de atender la emergencia reportada telefónicamente el día 18 de enero de 2.021, dentro del horario comprendido entre las 6:15 a 7:40 a.m., que informaron la situación que vivía la peatón Alba Luz Hernández Pedroza, en la Calle 37 No. 23 – 24 del Barrio El Poblado, del municipio de Girón.

**A cargo de los BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA al servicio del Municipio de Girón**

3. Informar quién (autoridad, nombre del policía) de la persona que reportó y solicitó el servicio de transporte y asistencia, en favor de la señora ALBA LUZ HERNANDEZ PEDROZA, el día 18 de enero de 2.021, en la Calle 37 No. 23 – 24 del Barrio El Poblado, del municipio de Girón. – Entregar copia de la bitácora o registro de la atención de la emergencia.

#### **ANEXOS**

Con el fin de dar soporte a la narración fáctica, se adjunta:

- Copia de la C.C. del peticionario.
- Copia del informe policial de accidentes de tránsito
- Fotografía de la ambulancia que prestó el servicio de transporte y asistencia médica a la señora Alba Luz Hernández Pedroza.

NOTA: No se aporta en esta instancia copia del registro filmico, que evidencia la llegada de la patrulla motorizada de la policía nacional a atender la emergencia reportada por los residentes del sector, por estar vinculada al proceso judicial.

Quedo atento a una respuesta pronta y positiva.

Se suscribe por el peticionario,



**MICHAEL ALEXANDER QUIROGA QUINTERO**  
C.C. No. 1.098.650.268 de Bucaramanga  
Direccion: Cra. 22 No. 36 – 24 Br. El Poblado – Girón  
Tel.: 300 249 49 24 // Email: [academialoscoches@gmail.com](mailto:academialoscoches@gmail.com)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA DE BUCARAMANGA  
ESTACION DE POLICIA GIRON



DISPO-ESTPO - 1.10

Girón, 26 de abril de 2023

Señor (a)  
MICHAEL ALEXANDER QUIROGA QUINTERO  
Email: [academialoscoches@gmail.com](mailto:academialoscoches@gmail.com)  
Ciudad. -

Asunto: Respuesta solicitud de información

Cordial saludo, en atención a su petición allegada a este Comando de Estación, mediante correo electrónico de la referencia, a través de la cual solicita lo siguiente "(...) *Entregar a mi costa, copia de la bitácora o registro de las llamadas telefónicas, recibidas por la central y/o cuadrante de El Poblado, el día 18 de enero de 2.021, dentro del horario comprendido entre las 6:15 a 7:40 a.m., (...)*", de acuerdo con lo expuesto, me permito informarle lo siguiente:

El Decreto 1494 de 2015 por el cual se corrigen yerros en la ley 1712 de 2014, en su artículo 2°. Corrijase el yerro contenido en el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014. El artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 quedará así:

**"Artículo 18.** *Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos: a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado.*

Así mismo indica esa magistratura que:

*Lo intimo, lo realmente privado y personalísimo de las personas es, como lo ha señalado en múltiples oportunidades, un derecho fundamental del ser humano, y debe mantener esa condición, es decir, pertenecer a una esfera o a un ámbito reservado, no conocido, no sabido, no promulgado, a menos que los hechos o circunstancias relevantes concernientes a dicha intimidad sean conocidos por terceros **por voluntad del titular del derecho** o por que han trascendido al dominio de la opinión pública". (Negrilla y cursiva fuera del texto).*

En este orden de ideas, el núcleo esencial del derecho a la intimidad supone la existencia y goce de una órbita reservada para cada persona, exenta del poder de intervención del Estado o de las intromisiones arbitrarias de la sociedad, que le permita a dicho individuo el pleno desarrollo de su vida personal, espiritual y cultural.

De esta manera, aunque cierto tipo de información permanece confinada al ámbito personalísimo del individuo y no puede ser divulgada de ninguna manera (reservada), otro tipo, que también le concierne, puede ser conocida mediante orden de autoridad judicial competente (privada), o por disposición de las entidades administrativas encargadas de su manejo (semi-privada). En este

escenario, corresponde a las autoridades administrativas o judiciales determinar, en los casos concretos sometidos a su consideración, a qué tipo de información corresponden los datos por ellas solicitados o administrados, a fin de establecer hasta donde se despliega el ámbito de protección respecto de estos.

En los libros (Minutas y/o informes de los procedimientos) que se llevan en las Unidades Policiales se encuentran registros de diferentes casos atendidos por los uniformados donde se ven inmersos datos personales de terceros y la información de uniformados, por lo que no es posible suministrar la información requerida; lo anterior teniendo en cuenta el artículo 15 de la Constitución Política que hace referencia al Derecho a la Intimidad personal y familiar y a su buen nombre – Habeas Data – el cual el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.

El derecho a la intimidad ha sido definido por la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-517/98 la cual me permito citar: *“... Reiteradamente esta Corporación ha señalado que el derecho a la intimidad permite y garantiza en los asociados, el poder contar con una esfera o espacio de vida privada no susceptible de la interferencia arbitraria de las demás personas, que al ser considerado un elemento esencial del ser, se concreta en el derecho a poder actuar libremente en la mencionada esfera o núcleo, en ejercicio de la libertad personal y familiar, sin mas limitaciones que los derechos de los demás y el ordenamiento jurídico. En ese orden de ideas, y al no ser un espacio que forme parte del dominio público, obedece al estricto interés de la persona titular del derecho y por consiguiente no puede ser invadido por los demás. Por esta razón, ese espacio personal y ontológico, sólo "puede ser objeto de limitaciones" o de interferencias "en guarda de un verdadero interés general que responda a los presupuestos establecidos por el artículo 1o. de la Constitución". La jurisprudencia de la Corte Constitucional tal y como se ha dicho, ha señalado que el derecho a la intimidad es entonces, inalienable, imprescriptible y solo susceptible de limitación por razones legítimas y debidamente justificadas constitucionalmente...”*

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-186 de 2008, se pronuncia en el entendido de que las autoridades públicas y privadas, así como los particulares, no pueden oponer reserva al defensor que ha obtenido la autorización del juez de control de garantías, el cual ponderará si se justifica la afectación de derechos fundamentales, situación que no se presenta en esta solicitud o de presentarse no se ha acreditado o allegado dicha autorización.

En el mismo sentido la jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia C-536 de 2008, explicó lo siguiente: *“...De conformidad con lo anterior, esta Sala reitera que no encuentra reparo alguno de constitucionalidad en relación con la exigencia de una constancia respecto de la calidad de imputado o defensor, dentro de la etapa de investigación, para que éstos puedan ejercer plenamente las facultades que la ley les otorga en relación con el recaudo de elementos o material probatorio, ya que esta Corporación entiende que este control es necesario en aras de garantizar derechos fundamentales de terceros. El reparo de inconstitucionalidad que encuentra esta Corte se centra entonces en que la ley está autorizando para expedir dicha constancia en forma exclusiva a la Fiscalía, cuando de conformidad con el marco constitucional y el paradigma penal acusatorio, cualquier autoridad competente para dar fe, constatar o certificar la calidad de imputado o defensor dentro del proceso penal, tales como el juez de control de garantías, la Fiscalía misma, la Defensoría, o cualquier otra autoridad competente para ello, puede expedir la constancia de que trata el aparte demandado del artículo 268 de la Ley 906 del 2004...”* (subrayado fuera del texto).

Así las cosas, me permito indicarle que no es viable dar respuesta favorable a su solicitud, Ni suministrar los nombres de los funcionarios e informe escrito de las llamadas telefónicas de emergencia realizada a la línea policial en los cuales se registra los procedimientos policiales para el día de los hechos, por no contar con la autorización expresa y por escrito de la autoridad judicial que así lo ordene con el lleno de los requisitos.

Finalmente me permito informarle que la Policía Metropolitana de Bucaramanga, estará presta atender los requerimientos realizados por las autoridades competentes, con relación a su petición.

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

Calle 32 23-80 Centro  
Teléfono:  
mebuc.egiron@policia.gov.co  
www.policia.gov.co



**INFORMACIÓN PÚBLICA**



21/abr/2023  
2:18 PM

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN  
Remitente: Michael Alexander Quiroga Quintero  
Destinatario: 12400 - Calderon Pinto Cristian Genaro  
Asunto: Derechos de petición  
Radicado No.: 2310005592 Folios: 2 Anexos: 3

San Juan de Girón, 18 de abril de 2023

Señores

**COMANDO DE POLICIA DE GIRON**  
**SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GIRON**  
**BOMBEROS DE FLORIDABLANCA EN SERVICIO PARA EL MUNICIPIO DE GIRON**  
Ciudad

**ASUNTO: DERECHO DE PETICION – SOLICITUD DE INFORMACION**  
**ART. 23 DE LA CONSTITUCION NACIONAL**  
**NUM 1 DEL ARTICULO 5 DEL CPACA**

Respetados Señores:

En mi calidad de ciudadano, con el fin de ejercer adecuadamente mi derecho de defensa, con el firme propósito de ayudar a las autoridades judiciales a esclarecer los hechos; en búsqueda de la verdad, por medio del presente documento me permito, amparado en el derecho a la información, protegido constitucionalmente en el artículo 23, solicitar respuesta de fondo a peticiones respetuosas, con base en los siguientes:

#### HECHOS

1. El pasado 18 de enero de 2021, a las 8:00 a.m., en la Calle 37 frente al número 23 – 24, del Barrio El Poblado del municipio de Girón, ocurrió un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de mi propiedad de placas EHK-125.
2. En el suceso anterior, falleció la peatón en condición de calle, señora Alba Luz Hernández Pedroza, identificada con la C.C. No. 1.102.378.382.

Dentro de la situación fáctica descrita con anterioridad, los testigos de los hechos, personas residentes cerca del lugar de ocurrencia del suceso, manifiestan:

- a) Que la víctima, se encontraba en estado de convalecencia, que no podía caminar, se arrastraba, presentaba hemorragia (sangrado y fecal),
- b) Que ellos alertaron, mediante llamada telefónica al cuadrante de la zona, desde las 6:15 a.m.
- c) Que en respuesta a la llamada, al lugar asistió una patrulla motorizada (motocicleta) de la policía, aproximadamente a las 7:40 a.m., quienes al llegar al lugar e identificar a la peatón, informaron que la señora Alba Luz, era sospechosa de Covid-19, ordenaron a una vecina del lugar, que le "echara" una sabana por encima para protegerla del sol, que la cuidará, restringiendo el paso vehicular por la zona, mientras que llegaba la ambulancia a recogerla y a prestarle asistencia médica, que ellos ya habían reportado, pero que debían retirarse a atender otro llamado.
- d) La ambulancia de Bomberos de Floridablanca, se distingue con la placa vehicular IPR803.

Con base en lo anterior, se realizan las siguientes:

1. Entregar a mi costa, copia de la bitácora o registro de las llamadas telefónicas, recibidas por la central y/o cuadrante de El Poblado, el día 18 de enero de 2.021, dentro del horario comprendido entre las 6:15 a 7:40 a.m., que informaron la situación que vivía la peatón Alba Luz Hernández Pedroza, en la Calle 37 No. 23 – 24 del Barrio El Poblado, del municipio de Girón.
2. Informar el nombre y placa de los patrulleros, encargados de atender la emergencia reportada telefónicamente el día 18 de enero de 2.021, dentro del horario comprendido entre las 6:15 a 7:40 a.m., que informaron la situación que vivía la peatón Alba Luz Hernández Pedroza, en la Calle 37 No. 23 – 24 del Barrio El Poblado, del municipio de Girón.

**A cargo de los BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA al servicio del Municipio de Girón**

3. Informar quién (autoridad, nombre del policía) de la persona que reportó y solicitó el servicio de transporte y asistencia, en favor de la señora ALBA LUZ HERNANDEZ PEDROZA, el día 18 de enero de 2.021, en la Calle 37 No. 23 – 24 del Barrio El Poblado, del municipio de Girón. – Entregar copia de la bitácora o registro de la atención de la emergencia.

#### **ANEXOS**

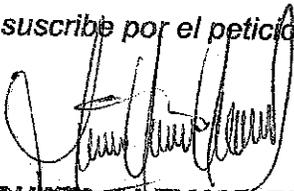
Con el fin de dar soporte a la narración fáctica, se adjunta:

- Copia de la C.C. del peticionario.
- Copia del informe policial de accidentes de tránsito
- Fotografía de la ambulancia que prestó el servicio de transporte y asistencia médica a la señora Alba Luz Hernández Pedroza.

NOTA: No se aporta en esta instancia copia del registro filmico, que evidencia la llegada de la patrulla motorizada de la policía nacional a atender la emergencia reportada por los residentes del sector, por estar vinculada al proceso judicial.

Quedo atento a una respuesta pronta y positiva.

Se suscribe por el peticionario,



**MICHAEL ALEXANDER QUIROGA QUINTERO**  
C.C. No. 1.098.650.268 de Bucaramanga  
Direccion: Cra. 22 No. 36 – 24 Br. El Poblado – Girón  
Tel.: 300 249 49 24 // Email: [academialoscoches@gmail.com](mailto:academialoscoches@gmail.com)



REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER

## CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS FLORIDABLANCA

NIT. 804.002.198-5

PERSONERIA JURIDICA No. 5917 de la Secretaría de Gobierno Departamental



Floridablanca, junio 09 de 2023

Señor

**MICHAEL ALEXANDER QUIROGA QUINTERO**

Mail: [academialoscoches@gmail.com](mailto:academialoscoches@gmail.com)

**Bomberos Floridablanca**  
**CBVF-GR-2023-JURI-602-S**  
**MICHAEL ALEXANDER QUIROGA QUINTERO**  
Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICION  
Folio: 1 Anexos: 2  
2023-06-09 11:37:00

**Ref.: Su petitorio radicado CBVF-GR-2023-JURI-226-E de 2023-04-25.**

Cordial saludo Sr. Quiroga Quintero.

Una vez revisado minuciosamente el archivo que reposa en nuestra Institución Bomberil, le damos respuesta a los requerimientos que incluyó en su petitem, de esta manera:

- 1. Entregar a mi costa, copia de la bitácora o registro de las llamadas telefónicas, recibidas por la central y/o cuadrante de El Poblado, el día 18 de enero de 2.021, dentro del horario comprendido entre las 6:15 a 7:40 a.m., que informaron la situación que vivía la peatón Alba Luz Hernández Pedroza, en la Calle 37 No. 23 – 24 del Barrio El Poblado, del municipio de Girón.*

Respuesta: se remite copia de la planilla No.4167 de 2021-enero-18 sobre SERVICIO DE AMBULANCIA -EVALUACIÓN DEL PACIENTE- elaborado por personal a cargo de la ambulancia de placas IPR803. En ella se incluyó la manera como se atendió la emergencia, empezando desde la llamada que reportó a las 07:44. (02 folios).

- 2. Informar el nombre y placa de los patrulleros, encargados de atender la emergencia reportada telefónicamente el día 18 de enero de 2.021, dentro del horario comprendido entre las 6:15 a 7:40 a.m., que informaron la situación que vivía la peatón Alba Luz Hernández Pedroza, en la Calle 37 No. 23 – 24 del Barrio El Poblado, del municipio de Girón.*

Respuesta: por no ser de nuestra competencia, desconocemos esa información.

- 3. Informar quién (autoridad, nombre del policía) de la persona que reportó y solicitó el servicio de transporte y asistencia, en favor de la señora ALBA LUZ HERNANDEZ PEDROZA, el día 18 de enero de 2.021, en la Calle 37 No. 23 – 24 del Barrio El Poblado, del municipio de Girón. – Entregar copia de la bitácora o registro de la atención de la emergencia.*

Respuesta: la Policía Nacional reportó a nuestra Central de Comunicaciones la ocurrencia del siniestro a las 07:43 horas. En la planilla facilitada aparece lo que se contestó en la primera respuesta.

En ese orden, dejamos atendido su petitum.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS LAITON MORENO**

Jefe Oficina Jurídica CBVF

Anexo: Lo mencionado.



SEGURIDAD VIAL  
SERVICIO DE AMBULANCIA – EVALUACIÓN DEL PACIENTE

Código: FR-177  
Fecha: 10/09/2020  
Versión: 05

Fecha 18 01 2021

SIN SIGNOS VITALES    CON HERIDO

Planilla No. 4167

| TIEMPO DE RESPUESTA DE EMERGENCIA |                    |                       |                     |                               |                  |
|-----------------------------------|--------------------|-----------------------|---------------------|-------------------------------|------------------|
| Salida Estación                   | Llegada Emergencia | Llegada Centro Médico | Duración Emergencia | Finalización de la Emergencia | Regreso Estación |
| 7:44                              | 7:54               | 8:08                  | 113 min.            | 9:47                          | 9:55             |

INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMERGENCIA  
Dirección del Incidente: el poblado calle 37 carrera 23. Tipo de Incidente: Accidente de tránsito

DATOS BÁSICOS DEL PACIENTE

Nombres y apellidos: Alba Luz Hernández Pedraza

Dirección: \_\_\_\_\_

Identificación: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

| Edad | Sexo<br>F M | Tipo de Sangre | EPS / ARL | Enfermedades | Medicamentos | Alergias |
|------|-------------|----------------|-----------|--------------|--------------|----------|
| /    | /           | /              | /         | /            | /            | /        |

EVALUACION EN RUTA

| Signos vitales | FC (P/min) | FR (P/min) | TA (mmHg) | T° C | SpO2 (%) |
|----------------|------------|------------|-----------|------|----------|
|                | 60         | 19         | 118/135   | 37.1 | 89       |

ESTADO FÍSICO

Cabeza: Golpe y herida en región parietal izquierda

Cuello: Normal

Caja Torácica: Normal

MS: Normal

MI: Normal

Abdomen: Lagracion en flanco izquierdo

Pelvis: \_\_\_\_\_

Espalda: \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

ESTADO MENTAL

|               | Si                                  | No                                  |
|---------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| Consciente    | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            |
| Orientado     | <input type="checkbox"/>            | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Alerta        | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            |
| Somnoliento   | <input type="checkbox"/>            | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Agresivo      | <input type="checkbox"/>            | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Acata órdenes | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            |

OBSERVACIONES  
Planilla queda sin datos de la paciente ya que es habitante de calle

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

ATENCIÓN PRESTADA: Se atiende llamado de la central accidente de tránsito al llegar al lugar de ocurrencia se observa paciente en desmayo lateral izquierdo según la comunidad una camioneta le pasó por encima en golpe y herida en lesión parietal izquierda y hemorragia por vía anal se realiza traslado a clínica de Girón.

El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA – CBVF identificado con NIT 804.002.198-5 (en adelante CBVF), en la calidad de responsable del Tratamiento de Datos Personales solicita su autorización para que permita dar tratamiento a los datos personales que suministra a través del presente formulario. Conozco y autorizo a que el CBVF tratará mis datos sensibles relacionados con datos de salud y declaro que he sido informado del carácter facultativo de su entrega, considerando sin embargo que la misma es necesaria para llevar a cabo la prestación del servicio. Estos datos sólo serán utilizados con la finalidad (i) Prestar el servicio de ambulancia y/o traslado en ambulancia médica (ii) Prestar atención prehospitalaria (iii) Informar del estado de salud en el que fue encontrado el paciente a la autoridad médica o al médico que lo recibe en hospital o clínica (iv) Transferir los datos a autoridad aseguradora SOAT. Nuestra Política de Tratamiento de Información Personal puede ser consultada a través de <https://bomberosfloridablanca.com/> y sus derechos como titular (acceso, rectificación y cancelación) de datos personales podrán ser ejercidos por medio de las direcciones de correo electrónico [contacto@bomberosfloridablanca.com](mailto:contacto@bomberosfloridablanca.com) o [secretaria@bomberosfloridablanca.com](mailto:secretaria@bomberosfloridablanca.com)

|   |   |                   |
|---|---|-------------------|
|  | <b>SEGURIDAD VIAL</b><br><b>SERVICIO DE AMBULANCIA -- EVALUACIÓN DEL PACIENTE</b> | Código: FR-177    |
|   |   | Fecha: 10/09/2020 |
|   |   | Versión: 05       |

Didier Osvaldo Duarte &  
 C.C. 91.517.505 

Adria Flaster  
 Nombre AUXILIAR AMBULANCIA  
 CBVF

  
 Nombre RECIBE CENTRO MÉDICO  
 Cargo - Entidad

Nombre FAMILIAR  TESTIGO   
 Teléfono

| INFORMACIÓN DEL SINIESTRO VIAL      |             |  |
|-------------------------------------|-------------|--|
| CLASE DE ACCIDENTE                  | CHOQUE CON: | OBJETO FIJO:   |
| <input checked="" type="checkbox"/> |             | OTROS: camioneta que embute a peaton <input checked="" type="checkbox"/> |

| SOAT (Número) | COMPANIA | TRÁNSITO (Identificación) | POLICIA (Identificación) |
|---------------|----------|---------------------------|--------------------------|
|               |          |                           |                          |

| VEHICULO 01                                     |   |  |   |   |  |  |                          |  |  |
|---|---|--|---|---|--|--|--------------------------|--|--|
| Conductor                                       | Nombres y Apellidos: MICHAEL ALEXANDER QUIROGA QUINTERO |  |   |   | Doc. CC  | Número: 1.098.650.268  | Nacionalidad: Colombiano |  |  |
| Sexo: F   <input checked="" type="checkbox"/> M | Fecha de Nacimiento: 01/03/1988                         | Porta licencia: <input checked="" type="checkbox"/> SI   <input type="checkbox"/> NO | Casco: <input checked="" type="checkbox"/> SI   <input type="checkbox"/> NO           | Chaleco: <input checked="" type="checkbox"/> SI   <input type="checkbox"/> NO | Cinturón: <input checked="" type="checkbox"/> SI   <input type="checkbox"/> NO | Licencia: <input checked="" type="checkbox"/> SI   <input type="checkbox"/> NO | Número: 1098650268       |  |  |
| Placa: EHK 125                                  | Marca: NISSAN   | Línea: MURANO  | Color: GRIS   | Modelo: 2018  | Número de Pasajeros:   |  |                          |  |  |
| Propietario                                     | Nombres y Apellidos: MICHAEL A. QUIROGA                 |  | Mismo Conductor: <input checked="" type="checkbox"/> SI   <input type="checkbox"/> NO | Doc. CC   | Número: 1.098.650.268  | Pasajero: <input type="checkbox"/> SI   <input checked="" type="checkbox"/> NO |                          |  |  |

| VEHICULO 02                          |                      |   |  |  |   |   |               |  |  |
|--------------------------------------|----------------------|---|--|--|---|---|---------------|--|--|
| Conductor                            | Nombres y Apellidos: |   |  |  | Doc.  | Número:   | Nacionalidad: |  |  |
| Sexo: F   <input type="checkbox"/> M | Fecha de Nacimiento: | Porta licencia: <input type="checkbox"/> SI   <input type="checkbox"/> NO | Casco: <input type="checkbox"/> SI   <input type="checkbox"/> NO           | Chaleco: <input type="checkbox"/> SI   <input type="checkbox"/> NO | Cinturón: <input type="checkbox"/> SI   <input type="checkbox"/> NO | Licencia: <input type="checkbox"/> SI   <input type="checkbox"/> NO | Número:       |  |  |
| Placa:                               | Marca:               | Línea:  | Color:   | Modelo:  | Número de Pasajeros:  |   |               |  |  |
| Propietario                          | Nombres y Apellidos: |   | Mismo Conductor: <input type="checkbox"/> SI   <input type="checkbox"/> NO | Doc.   | Número:   | Pasajero: <input type="checkbox"/> SI   <input type="checkbox"/> NO |               |  |  |

| CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA                                   |   |  |   |
|---|---|--|---|
| Geométricas: <input checked="" type="checkbox"/>            | Utilización: <input checked="" type="checkbox"/>            | Carriles: <input checked="" type="checkbox"/>    | Calzadas: <input checked="" type="checkbox"/> |
|   | Superficie de Rodadura: <input checked="" type="checkbox"/> |  |   |
|   | Condiciones: <input checked="" type="checkbox"/>            |  |   |
| Iluminación Artificial: <input checked="" type="checkbox"/> | Controles de Tránsito: <input type="checkbox"/>             | Visibilidad: <input checked="" type="checkbox"/> |   |

| CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR                 |  |   |
|---|--|---|
| Área: <input checked="" type="checkbox"/> | Diseño: <input type="checkbox"/>                         | Sector: <input checked="" type="checkbox"/> |
|   | Zona: <input checked="" type="checkbox"/>                |   |
|   | Condición Climática: <input checked="" type="checkbox"/> |   |

**DESCRIPCIÓN DEL SINIESTRO**  
 la camioneta manifiesta que aparentemente la camioneta pasa por encima de la paciente, la cual estaba acostada en la vía.

(Describe de forma clara los hechos que dieron lugar a la emergencia: inicialmente enunciando el tipo de emergencia a la que acude seguido de una breve descripción del lugar de los hechos, el número de personas atendidas, aclarando quienes requieren atención urgente o prioritaria y en caso de verse involucrados más vehículos de los antes habilitados consigne el o los tipo(s) de automotor(es) y el número de la(s) placa(s), el tiempo que implementó en la atención y el lugar (centro médico) al que se efectúa el traslado. En caso de no efectuarse ningún traslado utilice el espacio para describir los motivos que lo llevaron a tomar esa determinación).

Didier Osvaldo Duarte &  
 C.C. 91.517.505   
 Nombre CONDUCTOR AMBULANCIA  
 CBVF

Adria Flastero  
 Nombre AUXILIAR AMBULANCIA  
 CBVF



Giovany Alexander Camargo Leal &lt;leyesyseguros@gmail.com&gt;

---

**DERECHO DE PETICION - SUMINISTRO DE INFORMACION PROCESO No.  
680016000159202100277**

1 mensaje

---

**Giovany Alexander Camargo Leal** <leyesyseguros@gmail.com>

15 de febrero de 2024, 4:41 p.m.

Para: Maria Fernanda Villamizar Ardila &lt;mariaf.villamizar@fiscalia.gov.co&gt;, dayana.diazc@fiscalia.gov.co

Respetada Dra. Maria Fernanda,

Saludo especial. En mi calidad de apoderado del señor Michael Alexander Quiroga Quintero, investigado dentro de la acción en referencia, por medio del presente escrito, con el fin de ejercer el derecho de defensa de mi representado, solicito copia íntegra del expediente del proceso en mencionado en el asunto.

Sin otro particular,

**GIOVANY ALEXANDER CAMARGO LEAL**

Abogado Esp. Seguros y Seguridad Social y RC

Magister en Derecho con Énfasis en RC y Seguros

Universidad de la Sabana - Universidad Pontificia Bolivariana

Tel 321 246 26 18 - 607 11 42

[www.leyesyseguros.com](http://www.leyesyseguros.com)

## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

### Resultados de la consulta

#### Información Básica del Afiliado :

| COLUMNAS                 | DATOS             |
|--------------------------|-------------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN   | CC                |
| NÚMERO DE IDENTIFICACION | 1102378382        |
| NOMBRES                  | ALBA LUZ          |
| APELLIDOS                | HERNANDEZ PEDROZA |
| FECHA DE NACIMIENTO      | **/**/**          |
| DEPARTAMENTO             | SANTANDER         |
| MUNICIPIO                | PIEDECUESTA       |

#### Datos de afiliación :

| ESTADO             | ENTIDAD        | REGIMEN    | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO  |
|--------------------|----------------|------------|------------------------------|-------------------------------------|-------------------|
| AFILIADO FALLECIDO | NUEVA EPS S.A. | SUBSIDIADO | 02/12/2016                   | 17/01/2021                          | CABEZA DE FAMILIA |

|                            |                        |                            |                |
|----------------------------|------------------------|----------------------------|----------------|
| <b>Fecha de Impresión:</b> | 02/19/2024<br>15:25:39 | <b>Estación de origen:</b> | 192.168.70.220 |
|----------------------------|------------------------|----------------------------|----------------|

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 [IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)